

El “calvario” dominico: Jaime Moncayo y la conflictiva fundación del convento de San Pedro Mártir de la ciudad de Borja (Zaragoza)

Alberto AGUILERA HERNÁNDEZ*
Centro de Estudios Borjanos. Borja (Zaragoza)
Universidad de Zaragoza

SUMARIO: 95-162 [1-68]. Resumen: 95 [1]. Abstract: 96 [2]. Introducción: 96-98 [2-4]. 1. El fundador: Jaime Moncayo (1548-1622): 98-107 [4-13]. 2. Desarrollo del proceso fundacional (1621-1636): 108-123 [14-29]. 3. Los acuerdos finales y la fundación del convento de San Pedro Mártir: 123-127 [29-33]. 4. Anexo documental: 128-162 [34-68].

RESUMEN: A comienzos de 1621 Jaime Moncayo, el antiguo prior de la colegiata de Borja y entonces canónigo de la catedral del Salvador de Zaragoza, acordó con las autoridades provinciales de la Orden de Predicadores la fundación en su ciudad natal de un convento bajo la titularidad de San Pedro Mártir. Fue el último claustro masculino levantado en la población, y también el que cerró el ciclo expansivo de la Orden en tierras del reino de Aragón. Las circunstancias históricas que rodearon su proceso fundacional, y el dilatado litigio abierto por la oposición que mostraron el clero secular y regular de la ciudad al mismo son materia de estudio en el presente artículo.

Palabras clave: *Dominicos, convento de San Pedro Mártir, Borja, Jaime Moncayo, Siglo XVII.*

* Doctor en Historia por la Universidad de Zaragoza. Es investigador principal del Centro de Estudios Borjanos (Borja), filial de la Institución “Fernando el Católico” de Zaragoza, miembro del Consejo de Redacción de la revista *Cuadernos de Estudios Borjanos* y director del Museo de Santa Clara de Borja (Zaragoza). Asimismo, es autor de varios libros y diversos artículos centrados en la historia y patrimonio de algunas Órdenes religiosas. En nuestra revista ha publicado *El Obispo dominico fray Juan López de Caparros y su capilla “de los Mártires” en la colegiata de Santa María de Borja (Zaragoza) a comienzos del siglo XVII*. (Cf. AD XXXV (2014) 111-160).

Este trabajo fue presentado a Archivo Dominicano en febrero de 2016 y aceptada su publicación en junio del mismo año.

ABSTRACT: Early in 1621, Jaime Moncayo, former Prior of the Collegiate Church of Borja and then Canon of the Cathedral of the El Salvador, Zaragoza, agreed with the provincial authorities of the Order of Preachers to found a friary in his native city dedicated to St. Peter Martyr (Peter of Verona). This was the last masculine religious community created in Borja, and it also marks the close of the Order's expansion in lands of the Kingdom of Aragón. The present work examines the historical circumstances surrounding the process of its foundation, and the long-lasting lawsuit initiated due to the opposition of the city's secular and regular clergy.

Keywords: *Dominicans, Friary of San Pedro Martir, Borja, Jaime Moncayo, 17th Century.*

INTRODUCCIÓN

El 19 de febrero de 1621 un alarmado capítulo de la colegiata de Santa María de Borja resolvió escribir en tono amenazante a su antiguo prior, Jaime Moncayo y Ximénez, para comunicarle la “poca merced que a esta yglesia ha hecho” y su intención de que, por todos los medios que le fuera posible, “ha de empidir este intento porque tiene por muy gran inconveniente que vengan mas frayles de los que hay en esta ciudad”¹.

La tentativa a la que se referían los capitulares era la fundación en la ciudad de un nuevo convento bajo la “invocacion del señor San Pedro Martir de religiosos de la Orden del señor Santo Domingo” que el día 27 de enero el fundador había concertado en Zaragoza con las autoridades provinciales, a las que hizo entrega de 6.000 escudos, en diferentes censales, para que pudieran dar comienzo con la empresa en el mes de junio de 1623 finalizándola, según lo previsto, diez años después². (Documento n.º. 1).

Para entonces, Borja era una de las más importantes ciudades aragonesas, título que le fue concedido por Alfonso V “el Magnánimo” en 1438, y se organizaba eclesiásticamente en tres parroquias: la principal, dedicada a Santa María, obtuvo la dignidad de colegiata por las bulas de los papas Eugenio IV (1445), Nicolás V (1449) y el decreto episcopal del obispo de Tarazona Jorge Bardaxí (1452)³, mientras que las de San Bartolomé y San Miguel actuaban en realidad como auténticas vicarias de la propia colegiata, siendo sus respectivos vicarios racioneros en aquella. A estas

1. Archivo de la Colegiata de Santa María de Borja (=A.C.S.M.B.). *Libro III de Gestis Capituli*, ff. 242r.-242v. (Borja, 19-II-1621).

2. Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Zaragoza. (=A.H.P.N.Z.) Juan Moles mayor, t. 1269, ff. 81r.-92r. (Zaragoza, 27-I-1621). Dado a conocer por Gloria de MIGUEL LOU, “Las artes en Aragón en el siglo XVII según el Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza. De 1619 a 1621”, en Gonzalo BORRÁS GUALIS (dir.), *Las artes en Aragón en el siglo XVII según el Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza. De 1613 a 1696*, Zaragoza, 2005, pp. 186-188.

Dirección electrónica: http://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/23/89/_ebook.pdf. (Fecha de consulta: 23-III-2015).

3. José C. ESCRIBANO SÁNCHEZ y Manuel JIMÉNEZ APERTE, “Iglesias medievales en la comarca de Borja. I. Borja”, *Cuadernos de Estudios Borjanos*, 7-8, (1981), pp. 121-122.

parroquias de origen medieval, inmediatamente posterior a la reconquista de Borja por Alfonso I “El Batallador”, se les sumó, a comienzos del siglo XIV, el convento de los franciscanos⁴.

Pero la estructura religiosa de la ciudad sufrió un vuelco a partir del siglo XVII dentro del complejo fenómeno de la expansión de las Órdenes religiosas en la España de la Modernidad y en el contexto del importantísimo ardor fundacional experimentado en los siglos XVI y XVII correlativo al ímpetu de la Iglesia de la Contrarreforma⁵. Así, entre 1602 y 1652 se asistió a la fundación de los conventos de los agustinos recoletos (1602)⁶, franciscanas clarisas (1603)⁷, capuchinos (1622)⁸, dominicos (1636)⁹ y

4. Aunque se desconoce la fecha exacta de su fundación, resulta bastante orientativo el hecho de que el 15 de febrero de 1328 el rey concediese la cuarta parte de la primicia para la construcción de su iglesia. José C. ESCRIBANO SÁNCHEZ y Manuel JIMÉNEZ APERTE, “Iglesias medievales...”, p. 201, doc. n.º 3.

5. Para una visión global de este fenómeno remitimos a Enrique MARTÍNEZ RUIZ (Dir.), *El peso de la Iglesia. Cuatro siglos de Órdenes Religiosas en España*, Madrid, 2004 y Ángela Atienza, *Tiempos de conventos. Una historia social de las fundaciones en la España moderna*, Logroño, 2008.

6. José Luis SAENZ, “Presencia de los agustinos recoletos en Borja: historia del convento de San Agustín”, en *Cuadernos de Estudios Borjanos* 33-34 (1995)127-177.

7. La bibliografía existente sobre este convento resulta muy extensa, por lo que a modo ilustrativo remitimos a algunos de nuestros trabajos y a los apartados bibliográficos de las mismos: *Relación de los fondos documentales del archivo del convento de Santa Clara de Borja*, Borja, Centro de Estudios Borjanos, 2009; “Orar y trabajar hasta enfermar y convalecer hasta sanar. Una aproximación a la asistencia sanitaria en el convento de Santa Clara de Borja. (Zaragoza)”, en *Archivo Ibero-Americano*, 265-266 (2010) 345-356; “Vida en Clausura: estudio de las patentes de los ministros franciscanos conservadas en el archivo del Convento de Santa Clara de Borja (1603-1875)”, en *Cuadernos de Historia Moderna* 35 (2010) 97-117; “Una aproximación a los comportamientos de la religiosidad femenina del Barroco en el convento de Santa Clara de Borja (Zaragoza)”, en Manuel Peláez del Rosal (Dir. y Ed.), *Actas III Congreso Internacional: El franciscanismo en la Península Ibérica. El viaje de San Francisco por la Península Ibérica y su legado (1214-2014)*, (Ciudad Rodrigo-Guarda, 2009), vol. 1, Córdoba, 2010, pp. 611-624, y Alberto Aguilera Hernández y Manuel Gracia Rivas, “El convento de Santa Clara de la ciudad de Borja: un modelo de fundación conventual concejil a comienzos del Seiscientos. (1591-1609)”, en *Actas del Congreso Internacional: “Las clarisas: ocho siglos de vida religiosa y cultural (1211-2011)”*, (Priego de Córdoba-Jaén, 2011), Córdoba, 2013, pp. 11-30.

8. Tarsicio DE AZCONA OFMCap., “El convento de capuchinos de Borja. (1622-1835)”, en *Cuadernos de Estudios Borjanos* 33-34 (1995) 45-124.

9. Sobre el mismo destacamos los trabajos de Tomás ECHARTE OP., “Presencia dominicana en la comarca de Borja”, en *Cuadernos de Estudios Borjanos* 6 (1980) 139-156; “Borja ante un problema docente: correspondencia inédita (siglo XIX)”, en *Cuadernos de Estudios Borjanos* 7-8 (1981) 367-374; “Hijos ilustres de Borja en Predicadores de Zaragoza”, en *Cuadernos de Estudios Borjanos* 9-10 (1982) 183-196; “La orden de predicadores en Borja”, en *Cuadernos de Estudios Borjanos* 33-34 (1995) 179-189. Asimismo, las consecuencias de los decretos desamortizadores sobre el inmueble, los nuevos usos que se le dieron, y la reapertura de su iglesia el 27 de diciembre de 1893 son tratados por Manuel Gracia Rivas, “La desamortización del convento de dominicos de la ciudad de Borja”, en *Cuadernos de Estudios Borjanos* 7-8 (1981) 331-366.

concepcionistas descalzas (1652)¹⁰, además de los intentos fundacionales frustrados de los jesuitas¹¹ y escolapios, este último ya en el siglo XVIII. En este marco, los padres dominicos no tuvieron fácil proceder a la fundación deseada por Jaime Moncayo en su localidad natal, teniendo que vencer las numerosas trabas que le impuso tanto el clero secular, representado por el cabildo de la colegiata, como el regular, de manera particular los agustinos. Este complicado, largo e interesante proceso fundacional del convento borjano de San Pedro Mártir, con el que la Orden de Predicadores finalizó su expansión en el reino de Aragón, es el que vamos a exponer en las siguientes páginas.

1. EL FUNDADOR: JAIME MONCAYO (1548-1622)

Jaime Moncayo y Ximénez fue bautizado en la parroquia borjana de San Miguel el 4 de octubre de 1548, siendo el segundo de los hijos de Pedro Moncayo, natural de la cercana villa de Ainzón, y de María Ximénez¹². Cursó los correspondientes estudios eclesiásticos, alcanzando el doctorado en Teología y, en su ciudad natal, fue canónigo de la colegiata; posteriormente, con 28 años de edad, canónigo doctoral; entre 1579 y comienzos de 1602 prior de la misma y, finalmente, el 19 de noviembre de 1605, tomó posesión de la plaza de canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza a la que había sido promovido por Felipe III¹³. En la actualidad estamos en disposición de ofrecer algunos datos más sobre su biografía. Conocemos que el 31 de diciembre de 1576 fue nombrado

10. Magdalena de Pazzis Pi CORRALES, "Los conventos femeninos de clausura: clarisas y concepcionistas de Borja", en *Cuadernos de Estudios Borjanos* 33-34 (1995) 191-244; VV.AA., *El convento de la Concepción de Borja. (En el trescientos cincuenta aniversario de su fundación)*, Borja, 2002.

11. Pedro Luis Torralba dejó toda su hacienda en 1633 para la fundación de un Colegio de la Compañía en Borja, pero no entró en posesión de la misma hasta 1680, cuando se consideró insuficiente y se convino aplicarla al Colegio de Tarazona. Véase más en extenso en Rebeca CARRETERO CALVO, "El Colegio de la Compañía de Jesús de Borja. Otra fundación jesuítica frustrada", en *Cuadernos de Estudios Borjanos* 54 (2011) 127-137 y Naike MENDOZA MAETZU, "Se comenzó a desesperar la fundación. El final del intento fundacional de un colegio de la Compañía de Jesús en Borja", en *Cuadernos de Estudios Borjanos* 55-56 (2012-2013) 207-224.

12. A finales del siglo XIX Jaime Moncayo dio su nombre a la calle abierta junto a la antigua iglesia de los dominicos. Manuel GRACIA RIVAS, *Las calles de Borja. Estudio urbanístico e historia de sus nombres*, Centro de Estudios Borjanos, Borja, 1992, p. 83.

13. Datos tomados de Tomás ECHARTE OP., "Presencia dominicana...", p. 142. y Manuel GRACIA RIVAS, *Diccionario biográfico de personas relacionados con los veinticuatro municipios del antiguo Partido Judicial de Borja*, Borja, 2005, v. I, pp. 691-692. Compartimos el perfil biográfico que trazan los autores, pero discrepamos del periodo 1581-1604 que ambos fijan como el correspondiente al priorato de Jaime Moncayo en la colegiata de Borja.

secretario del cabildo borjano¹⁴ hasta 1578, y que desde el 15 de enero de 1577¹⁵ hasta el 17 de enero del año siguiente¹⁶ desempeñó el cargo de ministro del Santuario de Misericordia, repitiéndolo, ya como prior, desde 1588 a 1590¹⁷. Su afecto por este complejo religioso le llevó a edificar en él una suntuosa habitación después de 1578, en el edificio anexo a la iglesia y, en 1610, una fuente conocida en la época con el nombre “de Moncayo”¹⁸ que estaba adornada con el escudo heráldico de su linaje y el del cabildo de la catedral de la Seo de Zaragoza¹⁹. A la venerada imagen de la Virgen de Misericordia regaló en 1611 una capa pluvial de damasco blanco con cenefas bordadas en oro y seda con representaciones de santos y, en el capillo, la Virgen María con Santa Ana²⁰. El año anterior, era su hermano Pedro quien fundaba aquí una capellanía natural dotada con un censo de 1.000 escudos sobre la ciudad de Borja²¹. (Fig. 1).

14. A.C.S.M.B. *Libro II de Gestis Capituli*, fol. 53r. (Borja, 31-XII-1576).

15. *Ibid.*, fol. 53v. (Borja, 15-I-1577).

16. *Ibid.*, fol. 57r. (Borja, 17-I-1578).

17. A.C.S.M.B. *Origen de la hermita de Nuestra Señora de Misericordia, sita en la partida llamada antiguamente Santa Eulalia. Traslacion de su santa imagen con otras noticias que se han podido juntar sacadas del archivo de la insigne colegiata concernientes a la casa y hermitas anexas. Por el doctor don Juan Antonio Perez, su canonigo doctoral. A 1 de diciembre del año 1734*, fol. 96v.

18. *Ibid.*, f. 57r. En otras partes de este libro se atribuye también la obra a su hermano Pedro de Moncayo, como por ejemplo en el fol. 19r.

19. *Ibid.*, f. 21r. Asimismo, Manuel GRACIA RIVAS, *Diccionario biográfico...*, p. 692, recogiendo los datos de otros autores, atribuye la construcción de la fuente a Pedro Moncayo. Si acudimos a las actas capitulares, quien solicitó el permiso del cabildo para edificarla fue “el doctor Moncayo”, por lo que nos inclinamos mejor por nuestro personaje. A.C.S.M.B. *Libro III de Gestis Capituli*, fol. 124r. (Borja, 24-IV-1610).

20. A.C.S.M.B. *Origen de la hermita de Nuestra Señora de Misericordia, sita en la partida llamada antiguamente Santa Eulalia. Traslacion de su santa imagen con otras noticias que se han podido juntar sacadas del archivo de la insigne colegiata concernientes a la casa y hermitas anexas. Por el doctor don Juan Antonio Perez, su canonigo doctoral. A 1 de diciembre del año 1734*, fol. 60r.

21. *Ibid.*, fols. 21v. y 57r. No obstante, fue Jaime Moncayo quien se dirigió a los capitulares el 24 de septiembre de 1610 para informarles de su deseo de fundar una capellanía en el Santuario de Misericordia de la que fuera patrona la ciudad de Borja. El cabildo convino en hacerle ver los inconvenientes que este patronato causaría a la larga para los intereses de la colegial y, curiosamente, para noviembre de ese mismo año el fundador es ya identificado en las actas capitulares con su hermano Pedro. A.C.S.M.B. *Libro III de Gestis Capituli*, fols. 132v. y 133v. (Borja, 24-IX-1610 y ¿?-XI-1610). La capellanía no parece que fuera establecida finalmente en la colegiata de Santa María como propone Manuel Gracia Rivas, *Diccionario biográfico...*, p. 692.



Figura 1. Retablo mayor de la iglesia del Santuario de Misericordia de Borja (Zaragoza), complejo devocional al que Jaime Moncayo estuvo muy vinculado. (Foto: Enrique Laclea Paños)

Desconocemos los vínculos que pudieron unir al canónigo Moncayo con la Orden de Predicadores, elegida para fundar un nuevo convento en Borja cuando contaba ya con 72 años de edad. El padre Tomás Echarte infirió una relación con el conocido cardenal fray Jerónimo Xavierre, maestro general de los dominicos por aquel entonces, pero es un supuesto que no hemos podido comprobar²². Sí, en cambio, que fuera el primer capellán de la cofradía del Rosario fundada en la colegiata de Borja el 1 de enero de 1582²³. Afortunadamente no ocurre lo mismo con las motivaciones que guiaron a nuestro protagonista para proceder de este modo, bastante precisas en las fuentes. Por un lado, quizá una de las más evidentes fuera la de crear un centro de estudios superiores²⁴, aunque según las investigaciones de Ángela Atienza²⁵ nuestro convento dominico se engloba dentro de las fundaciones llevadas a cabo por miembros del clero secular, y las causas que impulsaron a Jaime Moncayo fueron eminentemente religiosas, como forma de alcanzar la gloria eterna y la salvación de su alma. Es curioso que la capitulación por la que formalizó con la Orden la erección de este nuevo claustro, el 27 de enero de 1621 (documento n° 1)²⁶, no fijara la capilla mayor como el espacio funerario preeminente que a Jaime Moncayo, por su condición de fundador y patrono, le correspondía, pero sí los sufragios y celebraciones por su alma una vez que el convento estuviera fundado.

De tal modo, los frailes se comprometieron a encomendarlo diariamente en la misa conventual, junto a sus familiares difuntos, y también a rezar “todas las horas canonicas diurnas y noturnas conventualmente, como se acostumbra dezir en los demas conventos de la provincia de Aragon, y que lo hayan de encomendar a Dios Nuestro Señor y hazerle partizipante de los sufragios, misas o raciones, y demas buenas obras de la dicha religion, como lo acostumbran hazer y hazen con otros fundadores de sus conventos”. Se trataba, por lo tanto, no solo de asegurarse una serie de sufragios diarios, sino también la de toda una comunidad religiosa en permanente servicio de su alma²⁷. (Fig. 2).

22. Tomás ECHARTE OP., “Presencia dominicana...”, p. 142. Sobre este cardenal dirigimos al trabajo de este mismo autor: “El cardenal fray Jerónimo Xavierre (1546-1608)”, en *Cuadernos de historia Jerónimo Zurita* 39-40 (1981) 151-173.

23. A.C.S.M.B. Papeles sueltos. Caja Marzo 21.

24. Tomás ECHARTE OP., “La orden de predicadores...”, p. 183.

25. Ángela ATIENZA, *Tiempos de conventos...*, pp. 364-376. Asimismo, remitimos al trabajo anterior de esta misma autora: “La expansión del clero regular en Aragón durante la Edad Moderna. El proceso fundacional”, en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante* 21 (2003) 34, donde dedica algunas líneas a nuestro convento, si bien hacemos notar que Jaime Moncayo no era canónigo de la catedral de Tarazona como asegura.

26. A.H.P.N.Z. Juan Moles *mayor*, t. 1269, fols. 81r.-92r. (Zaragoza, 27-I-1621).

27. *Ibid.*, fols. 81r.-92r. (Zaragoza, 27-I-1621).

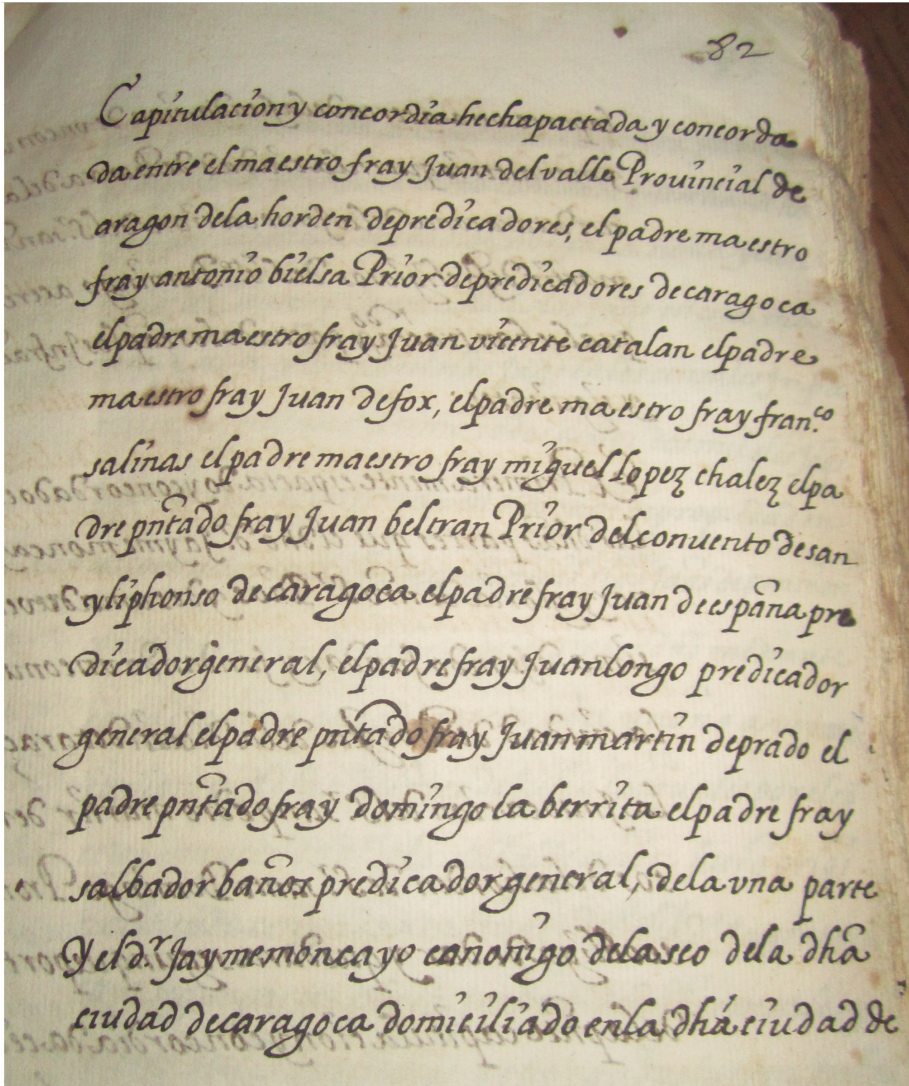


Figura 2. Detalle de la capitulación suscrita el 27 de enero de 1621 entre Jaime Moncayo y las autoridades provinciales de la Orden.
(Foto: Alberto Aguilera Hernández)

Pero al margen de estas cláusulas, no se atisba en el acuerdo un intervencionismo desmedido de Jaime Moncayo en la nueva fundación, aunque sí impuso que se leyeran “continuamente Artes y Theologia”. Desde luego que no la concibió como una efectiva vía del desarrollo de los intereses y estrategias familiares con los que incrementar el valor de su linaje, y aunque es cierto que la fijó en su ciudad natal, comportamiento que se ha demostrado como una opción preferencial para el clero secular fundador, pues aquí mantenía sus filiaciones familiares y era donde todo nuevo convento podía tener mayor impacto religioso, político y social, no parece que un vanidoso alarde de munificencia se escondiera detrás de los intereses del canónigo²⁸ pues, de hecho, a su muerte el patronato quedó transferido según su deseo a manos del justicia, jurados y consejo de la ciudad de Borja²⁹.

La base económica en la que descansaba la nueva fundación planificada se apoyaba sobre seis censales, todos a carta de gracia y sobre concejos de distintas localidades. Dos de ellos, cada uno de 20.000 sueldos jaqueses³⁰ de propiedad, con 1.000 de renta anual, correspondían a la villa de Añón. De estas mismas cantidades eran los que afectaban a los concejos de Ainzón, Magallón y Borja, aunque para esta última existía otro censo de 10.000 sueldos de propiedad con 500 de pensión. La dotación económica no quedó únicamente ahí, pues el fundador se comprometió a entregar 6.000 sueldos jaqueses en metálico para el mes de junio de 1621, con destino a la adquisición de los terrenos donde edificar el nuevo convento a partir del mes de junio de 1623³¹, utilizando esos dos años de tiempo que mediaban entre las fechas en emprender las gestiones necesarias para recabar las licencias. La periodización de todo el proceso se revela en esta capitulación como un factor crucial para Jaime Moncayo, hasta el punto de que si no se cumplía escrupulosamente con ella el acuerdo quedaría automáticamente cancelado.

Pero la muerte le sorprendió antes de que pudiera ver comenzadas las obras de su convento, sin tan siquiera haber recabado los permisos para llevarlas a efecto. Esto ocurrió el 2 de diciembre de 1622, y solo tres días antes había dictado su testamento ante el notario zaragozano Juan Moles *mayor* en el que, curiosamente, no tuvo muy presente a su fundación dominica³². (Documento n° 2). Enfermo según declaró, estado que confirma

28. Sobre este tipo de comportamientos: Ángela ATIENZA, *Tiempos de conventos...*, pp. 364-376.

29. A.H.P.N.Z. Juan Moles *mayor*, t. 1269, fols. 81r.-92r. (Zaragoza, 27-I-1621).

30. El origen del sueldo jaqués se encuentra en la ciudad aragonesa de Jaca. Se trata de una subunidad derivada de la libra jaquesa, usada en la Corona de Aragón como moneda de cuenta o de cambio pero que no se acuñaba, aunque era utilizada como referencia del valor de las acuñaciones.

31. A.H.P.N.Z. Juan Moles *mayor*, t. 1269, fols. 81r.-92r. (Zaragoza, 27-I-1621).

32. A.H.P.N.Z. Juan Moles *mayor*, t. 1270, fols. 709r.-713r. (Zaragoza, 29-XI-1622).

la débil firma del canónigo aprobando el documento, designó la capilla de San Martín de la Seo zaragozana como lugar provisional de enterramiento, aunque disponiendo que sus restos mortales fueran trasladados a su convento de San Pedro Mártir por sus ejecutores testamentarios: José de Palafox y Palafox y el doctor Diego de Ramellore, algo que no sabemos si realmente llegó a verificarse. Por otra parte, sus honras fúnebres, novena y cabo de año quiso celebrarlas en la catedral de Zaragoza, templo que también se benefició de una fundación de veinticinco misas rezadas anuales por su alma y la de sus fieles difuntos a celebrar tan solo por los capitulares del mismo. Con gracias especiales favoreció a Ana Martínez del Villar, esposa de José de Hornos; Gracia del Arco, mujer de Juan de Aibar, y a Jerónima del Arco, viuda de Juan de Asín, posiblemente sus sobrinas, a las que legó todas las casas, tierra blanca y huertos que el testador tenía en Borja, al término de los diez años que fijó como plazo de entrega tras su fallecimiento. Sus ejecutores testamentarios, José de Palafox y Diego de Ramellore, quedaron también constituidos en herederos universales, lo que confirma la profunda amistad existente entre ellos. (Fig. 3).

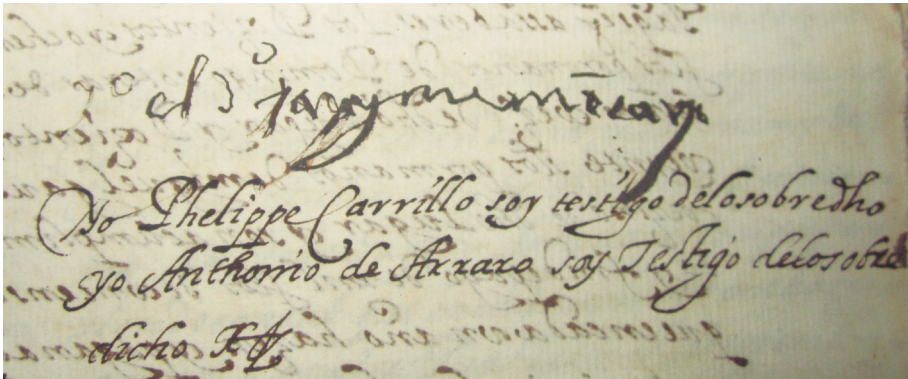


Figura 3. Detalle de la firma de Jaime Moncayo en su último testamento, fechado el 29 de noviembre de 1622. (Foto: Alberto Aguilera Hernández)

José de Palafox nació en la localidad zaragozana de Ariza, hijo de Enrique de Palafox, virrey de Cerdeña, y de Ana de Palafox y Agustín. Se graduó en la Universidad de Zaragoza como doctor en Teología y, en primer lugar, fue capellán real, aunque muy pronto obtuvo una canonjía en la catedral de Tarazona. Tras ello desempeñó el puesto de vicario general del arcedianato de Calatayud, y desde 1605 fue canónigo magistral de la catedral de la Seo del Salvador, cuando el cabildo metropolitano de Zaragoza se hizo secular, el mismo año en el que Jaime Moncayo ingresó como canónigo en el mismo. Previamente había protagonizado diversas empresas fundacionales dominicas, Orden en la que había profesado, como un convento de monjas en su localidad natal en 1611 aunque cinco años más tarde lo trasladó a Calatayud³³. Como colofón a una brillante carrera eclesiástica, el 4 de septiembre de 1627 tomó posesión del obispado de Jaca pero falleció de forma inesperada el 28 de diciembre de ese mismo año, siendo sepultado el 5 de enero del siguiente en la iglesia del convento de Santo Domingo de Calatayud³⁴.

Con respecto a Diego de Ramellore son menos los datos biográficos con los que contamos. Debió nacer hacia 1563-1564 en la localidad turolense de Valdealgorfa, donde fundó, en 1622, el convento de las madres clarisas. En su iglesia, convertida desde el 5 de agosto de 2005 en Salón Cultural Municipal que lleva su nombre, descansan sus restos mortales, y en la lápida correspondiente puede leerse que fue rector de la localidad, canónigo de la Seo de Zaragoza y fundador del convento. Falleció a los 72 años de edad, el 16 de febrero de 1636³⁵, un día después de que entregara a los dominicos todos los bienes de la herencia de Jaime Moncayo para que fundasen el convento de Borja³⁶. (Documento n.º 5).

Posiblemente, al margen de la amistad entre el antiguo prior borjano y sus herederos universales, también debió pesar en su nombramiento como ejecutores testamentarios tanto su destacada posición en el seno del cabildo de la catedral zaragozana, como lo que que creemos más importante: que ambos hubieran llevado a buen puerto distintas empresas fundacionales como la deseada ahora por Jaime Moncayo, quien ya había tenido oportunidad de comprobar las numerosas trabas a las que su proyecto estaba siendo sometido desde el mismo momento en el que fue

33. Ángela ATIENZA, “La expansión del clero regular..”, pp. 34-37.

34. Basilio Sebastián CASTELLANOS DE LODOSA, *Biografía eclesiástica completa. Vidas de los personajes del Antiguo y Nuevo Testamento; de todos los santos que venera la Iglesia, papas y eclesiásticos célebres por sus virtudes y talentos, en orden alfabético*, Madrid, 1863, v. 16, pp. 477-478.

35. Anónimo, “Inauguración del Salón Cultural”, en *Garvín, Revista valdealgorfana de información y cultura* 18 (verano 2005) 12-13.

Dirección electrónica: <http://www.valdealgorfa.com/garvin/garvin8.pdf>. (Fecha de consulta: 23-III-2015).

36. A.H.P.N.Z. Lorenzo Moles, t. 1289, fols. 607r.-612r. (Zaragoza, 15-II-1636).

planteado. Ahora bien, consideramos necesario determinar el auténtico papel desempeñado por Diego de Ramellore en el proceso fundacional del convento dominico de Borja en el momento en que reconoció, en un documento notarial fechado el 5 de mayo de 1635 sobre el que volvemos más adelante, que fue él quien aconsejó y sugirió a Jaime Moncayo por varias veces esta fundación³⁷. (Documento n.º. 4).

No solo eso, las fuentes históricas conservadas coinciden en señalar el deseo del fundador en no dilatar la causa por varios años, y que transcurridos dos sin estar en posesión de todas las licencias, la fundación conventual quedaba derogada de forma automática. La prórroga se debió a la voluntad de los ejecutores testamentarios que impusieron su criterio al del fundador, y muerto Juan de Palafox a finales de 1627, toda la responsabilidad recayó en Diego de Ramellore como así manifestó en el documento citado:

“Pero el dicho don Jusepe de Palafox viviendo, y yo hasta oy desseando que dicha fundacion tubiesse effecto en dicha ciudad de Borja y no en otra parte por haver sido el natural della, y por el bien que le deseaba açer y por el grande servicio de Dios Nuestro Señor que haciendola alli podia resultar, habemos continuado la petiçion de dicha liçencia hasta ponerla en el estado arriba dicho”³⁸.

El propio albacea sobreviviente tenía claro que, con respecto a Jaime Moncayo y a la licencia, “en cumpliendose los dos años señalados en la concordia, y no la haviendo dado, la huviera rescindido, revocado y anulado como si fecha no hubiera sido”³⁹. Diego de Ramellore, por lo tanto, debe ser considerado como el auténtico responsable de la fundación conventual borjana que nos ocupa que, sin embargo, tampoco llegó a ver materializada. Por último, y en lo que respecta a Jaime Moncayo, sabemos que el 2 de diciembre de 1622 su cadáver, amortajado sobre un escaño, fue depositado en la capilla de San Martín de la Seo de Zaragoza ante la presencia de Juan de Palafox como uno de sus testamentarios⁴⁰, pero ignoramos si verificada la fundación del convento de San Pedro Mártir en Borja sus restos mortales fueron trasladados a él como había sido su deseo. (Documento n.º. 3). (Fig. 4).

37. A.H.P.N.Z. Lorenzo Moles, t. 1288, fols. 1195r.-1197v. (Zaragoza, 5-V-1635).

38. Ibid., fols. 1195r.-1197r. (Zaragoza, 5-V-1635).

39. Ibid., fols. 1195r.-1197r. (Zaragoza, 5-V-1635).

40. A.H.P.N.Z. Juan Moles *mayor*, t. 1270, fols. 722r.-723r. (Zaragoza, 2-XII-1622).



Figura 4. Fachada del antiguo convento de San Pedro Mártir, hoy auditorio municipal. (Foto: Enrique Lacleta Paños)

2. EL DESARROLLO DEL PROCESO FUNDACIONAL (1621-1636)

2.1. Causas opositoras a la fundación dominica

Cuando el 27 de enero de 1621 Jaime Moncayo acordó con las autoridades dominicas de la provincia de Aragón la fundación del convento de San Pedro Mártir, era conocedor de que todavía quedaba un largo camino por recorrer. Tenía que recabar la autorización del Capítulo provincial que se iba a celebrar en mayo de ese mismo año en Valencia, aunque por la firma de estas capitulaciones ya se había asegurado su beneplácito, así como las licencias del obispado de Tarazona y del concejo borjano, lo que iba a resultar muchísimo más difícil por la férrea oposición del cabildo de la colegiata de Santa María y de las comunidades regulares asentadas en la ciudad.

Desde luego que el movimiento opositor surgido en Borja como fruto de la posible llegada de los dominicos no tuvo parangón con ninguna otra de las fundaciones conventuales habidas en la localidad a lo largo de la primera mitad del siglo XVII. El largo litigio que durante quince años se abrió en torno al convento y las estrategias para neutralizar la amenaza dominica se fraguaron en la sala capitular de la colegiata borjana. Su desarrollo se llevó a efecto en el ámbito local, pero su repercusión rebasó con creces este marco hasta trascender a poderosas esferas, instituciones supra locales y a la misma Roma, que fue donde finalmente tuvo que ser dirimido el contencioso. Pero es esta larga controversia la que convierte a la génesis fundacional del convento de San Pedro Mártir en un valioso proceso histórico que nos deja ver las alianzas y apoyos que las partes afectadas sumaron a su causa, la forma en la que, en definitiva, activaron toda su maquinaria de contactos eclesiásticos, políticos y diplomáticos para que terminasen por inclinar la balanza a favor de uno de los dos bandos.

El primer y principal argumento esgrimido por los capitulares para oponerse a la nueva fundación fue el del exceso de clero regular en la ciudad que encontramos ya en el cabildo celebrado el 19 de febrero de 1621, teniendo “por muy gran inconveniente que vengan mas frayles de los que hay en esta ciudad”⁴¹. Para entonces, recordemos que al margen de la colegiata y de las parroquias de San Miguel y San Bartolomé también tenían casas abiertas los franciscanos y los agustinos recoletos, junto a las franciscanas clarisas, mientras que los capuchinos, que fundaron en 1622, es posible que ya hubieran iniciado las gestiones para conseguirlo. Detrás de estas afirmaciones, aunque de manera un tanto velada, se escondía una problemática económica de primera magnitud porque el convento iba a suponer un nuevo centro de atracción de fieles y, con ellos, de sus limosnas

41. A.C.S.M.B. *Libro III de Gestis Capituli*, fols. 242r.-242v. (Borja, 19-II-1621).

y donaciones⁴² que, junto a las prestaciones de servicios religiosos y al pago de décimas y primicias, fueron los temas más espinosos en la causa.

Estas razones se expresaron de manera mucho más clara en un pliego sin data cronológica pero que puede ser fechado entre el 26 de junio de 1622 y el 21 de marzo de 1623⁴³. Se trata de un borrador de las maniobras a seguir por el cabildo de la colegiata en complicidad con los franciscanos y agustinos en función de los pasos que fueran dando los dominicos. Una de ellas era apelar al “muy grave y notable perjuicio” de la fundación apoyándose en que la ciudad era un “lugar tan pequeño que apenas llega a seyscientas casas y tener tantas yglesias, conventos de frayles y monjas y hermitas que, por esa razón, tienen grandissima pobreza, assi los clerigos como los frayles, que apenas se pueden sustentar”⁴⁴. Era este un retrato catastrófico al que ayudaría el hecho de que a una legua de distancia, en la villa de Magallón, existiera un convento de dominicos “tan pobre y necesitado que vienen a este lugar a pedir limosna todas las semanas y se vuelven con la alforja vacia por ser tanta la pobreza de este lugar”⁴⁵. Dadas así las cosas el convento de San Pedro Mártir suponía “muy notable daño y perjuicio y disminucion de las rentas de los clerigos de dichas yglesias collegial y parrochiales porque les han de disminuir los frutos dezimales con las heredades que posseyeren, y las distribuciones y emolumentos ordinarios con las fundaciones y entierros que se tendrian”⁴⁶.

La ruina económica que los frailes iban a provocar en Borja, una ciudad maltrecha por el impacto demográfico que había supuesto la expulsión de mil doscientos sesenta moriscos en 1610, fue una tesis recurrente por parte del clero secular como veremos en las siguientes líneas. Con respecto al regular, las fuentes históricas consultadas no refieren de forma explícita los motivos que llevaron a los agustinos a posicionarse

42. La rivalidad y competencia económica como línea argumental de diversos procesos fundacionales es abordada por Ángela ATIENZA, *Tiempos de conventos...*, pp. 449-456, en cuyas páginas cita el caso del convento de San Pedro Mártir que nos ocupa.

43. A.C.S.M.B. Papeles sueltos. Caja febrero 2-3. Las fechas obedecen a la fundación del convento de los capuchinos -que no aparece citado en el documento- y al momento en el que los franciscanos se apartaron del pleito.

44. Se relacionan en el borrador a la colegiata de Santa María, que entre prior, canónigos, racioneros y beneficiados sumaban más de treinta personas, aparte de su capilla de cantores y otros ministros; las iglesias parroquiales de San Miguel y San Bartolomé; las iglesias de San Sebastián “el Nuevo”, la de Ntra. Sra. de Belén y la de San Roque, en el hospital *Sancti Spiritus*; junto a las ermitas de San Jorge y la del Santuario de Misericordia, en esta última con el Santísimo reservado y donde moraban todo el año dos sacerdotes. Asimismo, se cita al convento de los franciscanos, con más de treinta frailes, el de agustinos, con más de veinte, juntamente con el de Santa Clara. Los dos primeros, según se afirma, enviaban a sus frailes a pedir limosna a los lugares vecinos al ser imposible sustentarse con la obtenida en la ciudad “por ser de tan poca población y la mayor parte della gente de pobre gente”.

45. A.C.S.M.B. Papeles sueltos. Caja febrero 2-3.

46. *Ibid.*

férreamente del lado de la colegiata, a pesar que desde 1624 mantuvieron un litigio paralelo con su cabildo por incumplir la capitulación fundacional, pero sí aluden a su alto nivel de implicación y a las “contradicciones” que hicieron padecer a los hijos de Santo Domingo en connivencia con el capítulo de la colegial⁴⁷. Los motivos creemos encontrarlos en las restricciones que la capitulación fundacional impuso a los recoletos, pero que los dominicos, en cambio, no estaban dispuestos a asumir⁴⁸. Los franciscanos, por su parte, se mantuvieron al margen casi desde el principio⁴⁹, mientras que los capuchinos no parece que participasen de manera activa en el pleito.

Pero las fuentes históricas también dejan entrever otros motivos más ocultos detrás de estos primeros recelos evidentes sobre los que Ángela Atienza llamó la atención en diversos procesos fundacionales⁵⁰. Así, el establecimiento de una nueva comunidad religiosa y su inserción en el entramado de la vida local la convertía en un destacado centro religioso, pero también de poder y foco en el que iban a nacer, desarrollarse y articularse nuevas relaciones sociales capaces de modificar la ascendencia de otros centros religiosos y conventuales, y la de robustecer o debilitar determinadas alianzas familiares de poder. La cambiante posición de las autoridades municipales locales en la génesis fundacional así lo corrobora, en unos casos apoyando los intereses de la colegiata, en otros tomando actitudes en detrimento de la misma. Que el final del caso podía variar en función de quién ostentara el poder local se demuestra en los acontecimientos que se vivieron en 1635, cuando el cabildo todavía albergaba la esperanza de que el nuevo gobierno municipal revocara la licencia de fundación que había concedido el anterior, aunque el resultado fue que tres jurados frenaron con su voto la convocatoria del consejo

47. A.H.P.N.Z. Lorenzo Moles, t. 1288, fols. 1195r-1197v. (Zaragoza, 5-V-1635).

48. Este acuerdo fue rubricado el 29 de mayo de 1603, y los agustinos aceptaron no admitir entierros en su iglesia, salvo los de los frailes, fundadores y patronos y sucesores; no salir a enterrar a ninguna persona con cruz alzada ni sin ella, o decir responsos sin licencia previa del cabildo. También renunciaron a la fundación de aniversarios, misas perpetuas cantadas o rezadas, capellanías y a tener sermón y misa a la misma hora que los celebrados en la colegiata o parroquias exceptuando los casos de los santos de la Orden. Nos servimos del texto fundacional existente en A.C.S.M.B. Papeles sueltos. Caja febrero 2-3.

49. En cambio, contrasta la dura oposición que los franciscanos mostraron en la fundación de los capuchinos, pero no así el clero secular de la colegiata. Sobre este asunto, el 2 de julio de 1622, la comunidad franciscana nombró procurador para los pleitos que se iban a iniciar contro los capuchinos a fray Francisco Alonso, quien interpuso una recuesta contra ellos ese mismo día. La respuesta correspondiente fue dada por fray Luis de Zaragoza el día 15 de dicho mes y año, resultando muy interesante por ofrecernos una visión de la ciudad de Borja, casi contemporánea a la del clero secular en el caso de la fundación dominica, pero radicalmente contraria a ella, dibujando un enclave rico y próspero. Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Borja (=A.H.P.N.B.) Pedro Lita-go, t. 2048, fols. 85r-85v. y 86r.-ss. (Borja, 2 y 15-VII-1622).

50. Ángela ATIENZA, *Tiempos de conventos...*, pp. 449-456.

y concejo general de la ciudad, como pedía la colegiata para evitar la inminente entrada y toma de posesión de los frailes predicadores. En este punto, debe al menos contemplarse la posibilidad de que las facciones políticas de la localidad asumieran como algo personal y propio el pleito fundacional dominico.

2.2. *El refuerzo de las posiciones: la búsqueda de apoyos (1621)*

En un primer momento los capitulares intentaron entorpecer el proyecto atrayéndose la voluntad del consejo y concejo de la ciudad, cuya autorización para fundar resultaba indispensable. Con esta intención, el canónigo Miguel de Sangil y el racionero Andrés Tabuenca se personaron el día 23 de septiembre de 1621 en la sesión celebrada por el concejo para exponer públicamente los inconvenientes económicos que la potencial llegada de los dominicos acarrearía a la ciudad, pero para entonces ya se había resuelto por unanimidad admitir la nueva fundación. Ni que decir tiene que esta decisión enojó al cabildo, y de poco sirvió que al día siguiente entraran en la sala capitular de la colegiata Domingo Biota y Miguel Gascón, jurados segundo y quinto respectivamente, para dar una explicación de lo sucedido el día anterior. Al parecer, ambas corporaciones habían mantenido ya algunas conversaciones previas sobre este espinoso asunto, pero los munícipes ocultaron que la convocatoria del concejo tenía por finalidad dar luz verde al proyecto de Jaime Moncayo. Ahora, sin embargo, estaban dispuestos a suscribir con los frailes unas capitulaciones que salvaguardasen los derechos de la colegiata, una opción que ni tan siquiera fue deliberada por los seculares “por la mala correspondencia de la ciudad”, decidiendo acudir directamente ante el obispo de la sede turiasonense Martín Terrer de Valenzuela⁵¹.

De manera paralela, el cabildo también quiso cerciorarse de las pretensiones dominicas, y mediante los canónigos Gabriel Asensio y el doctoral Carlos de Alberite hicieron llegar a los frailes un pliego con las condiciones que imponían. Ninguna de ellas fue aceptada por los religiosos, y ante esta actitud, el 4 de octubre de ese mismo año, decidieron hacer causa común en el litigio con los franciscanos y agustinos descalzos⁵². Pero las divisiones internas en el seno del capítulo eclesiástico de la colegiata no tardaron en aparecer y, a este respecto, el propio prior, Pedro Martínez del Villar, sobrino del fundador Jaime Moncayo, resultó sospechoso a ojos de los capitulares, convencidos de que había favorecido el proyecto de su tío a sus espaldas según se le comunicó el 15 de octubre de 1621, a pesar

51. A.C.S.M.B. *Libro III de Gestis Capituli*, fols. 246v-247r. (Borja, 24-IX-1621).

52. *Ibid.*, fols. 247v-248r. (Borja, 4-X-1621).

de que se ausentaba de todas las reuniones en las que se trataban asuntos de la fundación⁵³. A finales de año el cabildo continuó presionando a los munícipes para que escribieran una carta a Jaime Moncayo en la que le comunicasen que “la ciudad no les favoreciera” si los frailes no se atenían a las condiciones impuestas, pero en previsión del resultado desfavorable de la misiva acordaron consultar el caso con letrados laicos y con el vicario general de la diócesis⁵⁴.

2.3. *El pleito dominico en Madrid y Roma (1622-1633)*

El caso llegó a Madrid y Roma en 1622. En la Ciudad Eterna sabemos que el canónigo Pedro Miguel Valsorga actuó como representante de los intereses del clero secular, así como que sus primeras gestiones fueron dadas a conocer en Borja en el capítulo celebrado el 15 de febrero de ese año, en el que no estuvo presente el prior, y para el que se tomó la precaución de no ser demasiado explícitos en la redacción final del acta, pues solo se dejó constancia de haber recibido un indulto apostólico y de haberse leído diversos “recados” de los que también se decidió informar a los franciscanos y a los agustinos⁵⁵. El proceso, habiendo llegado a instancias superiores, se aventuraba largo, y el 22 de abril de 1622 los capitulares nombraron a sus procuradores legítimos en el pleito que se iba a dirimir en Roma y Madrid. Los elegidos fueron el canónigo Pedro Miguel Valsorga⁵⁶ y Francisco Pablo respectivamente⁵⁷, mientras que Jaime Moncayo solicitaba insistentemente la licencia eclesiástica al obispo de Tarazona, Martín Terrer de Valenzuela. Las constantes negativas del prelado llevaron al fundador, apoyado por la Orden de Predicadores, a recurrir directamente al nuncio apostólico, Inocencio Máximo que, al final, despachó letras apostólicas ordenando al obispo otorgar su licencia.

El desarrollo de los acontecimientos parecía favorecer a los dominicos, y hacia 1623 creemos que el cabildo de la colegiata tenía asumida la imposibilidad de evitar la fundación. Para entonces ya había fallecido Jaime Moncayo, pero los capuchinos también habían conseguido fundar en la ciudad un nuevo convento el 26 de junio del año anterior, proceso en el que el clero secular no demostró una actitud tan opositora como la que estaba teniendo con los dominicos. De cualquier forma, las letras apostólicas emitidas por el nuncio, junto al ofrecimiento en enero de

53. *Ibid.*, fol. 248v. (Borja, 15-X-1621).

54. *Ibid.*, fol. 248v. (Borja, 15-X-1621).

55. *Ibid.*, fol. 252r. (Borja, 15-II-1622).

56. *Ibid.*, fols. 254v. y 255v. (Borja, 22-IV-1622 y 28-V-1622).

57. *Ibid.*, fols. 267r. y 270v. (Borja, 12-VI-1623 y 20-VIII-1623).

1623 del justicia y jurados de la ciudad para mediar entre las partes, debieron resultar fundamentales para que los capitulares se atuvieran a negociar, aunque con la predisposición de alcanzar las mayores ventajas posibles⁵⁸. No obstante, la intransigencia de los frailes, de manera particular en aceptar el pago de décimas y primicias impuesto por la colegiata, enconó los ánimos del capítulo que supo convertir al obispo de Tarazona, Martín Terrer de Valenzuela, en el principal valedor de sus intereses⁵⁹, mientras intentaba reforzar su posición con el apoyo de las comunidades franciscana y agustina de la ciudad⁶⁰. Poco importaba que con esta última mantuviera un litigio paralelo a causa del incumplimiento de las cláusulas fundacionales y que hubiera intentado incluso la revocación de la primitiva capitulación⁶¹; ahora se trataba de sumar el mayor número de apoyos para desarticular el principal problema con el que se enfrentaba entonces, pues tiempo habría en el futuro de ocuparse de los recoletos anulada la amenaza dominica.

Sin embargo, aunque el 26 de febrero de 1623 los franciscanos eligieron al agustino fray Martín de San José para que les representase en Zaragoza en el pleito⁶², el 21 de marzo revocaron su nombramiento⁶³ y el 4 de abril, bajo la presidencia de su guardián, fray Francisco Cambou, manifestaron su aprobación para que “se funde dicho convento de Santo Domingo de la forma y manera que a la dicha ciudad de Borja y a los executores de parte de arriba nombrados pareciera”⁶⁴.

A partir de entonces el cabildo dispuso únicamente de la ayuda de los agustinos y del mitrado turiasonense, quien continuaba negándose a dar la licencia, posiblemente porque los dominicos se negaban a pagar los diezmos, y una parte sustancial de los mismos eran para el cabildo de la catedral de Tarazona. De cualquier forma, esta negativa llevó al nuncio a posicionarse a favor del clero secular, y el 5 de octubre de 1623 comunicó que no daría su autorización sin el consentimiento del obispo⁶⁵. (Fig. 5).

58. Ibid., fol. 263v. (Borja, 23-I-1623).

59. Ibid., fol. 264r. (Borja, ¿?-II-1623).

60. Ibid., fols. 264r.-264v. (Borja, ¿?-III-1623).

61. Ibid., fol. 266v. (Borja, 26-V-1623).

62. A.H.P.N.B. Pedro Litago, t. 2049, fols. 32v.-33v. (Borja, 26-II-1623).

63. Ibid., fols. 36r.-37r. (Borja, 21-III-1623).

64. A.H.P.N.B. Jerónimo Cunchillos, t. 2098, fols. 170r.-173v. (Borja, 4-IV-1623).

65. A.H.P.N.Z. Lorenzo Moles, t. 1288, fols. 1195r.-1197v. (Zaragoza, 5-V-1635).



Figura 5. Retrato del obispo Martín Terrer de Valenzuela del Museo Comarcal de Daroca. (Zaragoza) (Foto tomada de: <http://ceres.mcu.es>)

El desánimo cundió entre las filas dominicas. Ya habían pasado más de dos años desde la firma de la capitulación fundacional con Jaime Moncayo que estipulaba el comienzo de las obras del nuevo convento en el mes de junio de 1623, y en cambio ni tan siquiera se había conseguido una de sus primeras imposiciones: la licencia del obispo de la diócesis de Tarazona para fundar⁶⁶. Ante esta situación, aunque los ejecutores testamentarios del fundador estaban en disposición de poder rescindir el acuerdo con las autoridades dominicas, desearon “que hubiese efecto todo lo en dicha concordia contenido”, para lo que, con la complacencia de la Orden, apelaron a Roma para obtener de la Sagrada Congregación de Regulares el ansiado permiso⁶⁷. De esta maniobra el cabildo tuvo puntual noticia el 18 de julio de 1624 por mediación de su procurador en Roma, que le comunicó cómo los dominicos “esfuerçan su fundacion y han procurado sacar licencia de Roma”⁶⁸. Para entonces algunos cardenales ya habían escrito al arzobispo de Zaragoza, que a la sazón era Juan Martínez de Peralta, y al obispo de Tarazona con objeto de que informasen sobre la causa abierta y, de nuevo, los eclesiásticos convinieron en hacer partícipes de estas novedades a los franciscanos y agustinos para hacer fuerza común.

El 9 de agosto de ese mismo año el arzobispo cesaraugustano ya había remitido a Roma su informe, aunque el clero secular borjano desconocía el contenido del mismo y si el prelado turiasonense había hecho lo mismo⁶⁹. No dudaron en acudir directamente ante su obispo para comprobar de primera mano que su posición continuaba inamovible, como así era, e incluso les aconsejó escribir una carta a la Sagrada Congregación de Regulares como se anunció al resto del cabildo en la sesión celebrada el 23 de agosto de 1624⁷⁰. No sabemos si este escrito fue redactado en nombre del capítulo eclesiástico o si, por el contrario, se corresponde con el que hicieron escribir a los munícipes argumentando lo siguiente:

“como la ciudad fue engañada, prometiendo el canonigo Moncayo y dichos frayles no pretendian hazer convento sino un collegio donde se leyesses Artes y Theologia, y que para esto daria el canonigo Moncayo lo que fuesse necessario, assi para fabricar como sustentarse dichos religiosos, y que no harian daño alguno a las yglesias collegial ni parrochiales”⁷¹.

66. A.H.P.N.Z. Juan Moles *mayor*, t. 1269, fols. 81r-92r. (Zaragoza, 27-I-1621).

67. A.H.P.N.Z. Lorenzo Moles, t. 1288, fols. 1195r-1197v. (Zaragoza, 5-V-1635).

68. A.C.S.M.B. *Libro III de Gestis Capituli*, fol. 281r. (Borja, 18-VII-1624).

69. *Ibid.*, fol. 282v. (Borja, 9-VIII-1624).

70. *Ibid.*, fol. 283r. (Borja, 23-VIII-1624).

71. *Ibid.*, fols. 283r-283v. (Borja, 23-VIII-1624).

El problema de fondo, como hemos referido, descansaba en una cuestión puramente económica: en la pretensión dominica de admitir entierros y fundaciones y su negativa a pagar diezmos y primicias, sin contar con la necesidad de pedir limosna para el sustento de la comunidad y para la construcción del convento, lo que repercutiría negativamente en las restantes economías conventuales de la ciudad y, por supuesto, en la del mismo cabildo de la colegiata⁷².

Para el mes de septiembre de 1624 los movimientos de los capitulares se habían demostrado sumamente efectivos, contando en su haber con cartas del capítulo de Tarazona, del obispo turiasonense y de la ciudad de Borja que, con destino a la Sagrada Congregación de Regulares, expresaban su desacuerdo en la nueva fundación⁷³, mientras que las acciones de los dominicos no habían dado los frutos esperados⁷⁴. Durante más de dos años el contencioso fue dirimido en Roma y, en todo ese tiempo, los frailes dejaron de ser objeto prioritario de debate en las reuniones capitulares. Solo el 27 de febrero de 1627 se leyeron unas cartas del chantre Peralta informando de algunas de las novedades surgidas en el pleito que no tardaron en ser conocidas⁷⁵.

En efecto, el 25 de julio de 1627 la Sagrada Congregación de Regulares denegó la licencia basándose en que la cantidad económica que sostenía la fundación conventual se encontraba concentrada en censales, aunque dejaba una puerta abierta en el caso de que la creación del convento se realizase con la seguridad que proporcionaba una hacienda integrada por bienes raíces o si se examinaba cuidadosamente cada uno de los censos y la viabilidad de su cobro, supuestos en los que el nuncio sí daría su consentimiento⁷⁶. De todo ello los eclesiásticos tuvieron conocimiento el 27 de agosto de 1627 por la mediación del chantre Peralta, que solicitó 21 escudos de oro para pagar las gestiones que había tenido que efectuar en Roma, aunque el capítulo, agradecido, le remitió 9 escudos más como premio a sus desvelos⁷⁷.

La maquinaria de relaciones diplomáticas de los dominicos se puso de nuevo en acción a pesar del varapalo que debió suponer el fallecimiento, el 28 de diciembre de 1627, del obispo de Jaca y albacea del canónigo Moncayo, José de Palafox⁷⁸. El resultado fue que el 23 de junio de 1628 la Sagrada Congregación de Regulares dio luz verde al proyecto, instando al nuncio apostólico a expedir la licencia⁷⁹ que, sin embargo, tampoco llegó,

72. Ibid., fols. 283r-283v. (Borja, 23-VIII-1624).

73. Ibid., fols. 284r-284v. (Borja, 6-IX-1624).

74. Ibid., fol. 288r. (Borja, 25-IX-1624).

75. A.C.S.M.B. *Libro IV de Gestis Capituli*, fol. 2r. (Borja, 27-II-1627).

76. A.H.P.N.Z. Lorenzo Moles, t. 1288, fols. 1195r-1197v. (Zaragoza, 5-V-1635).

77. A.C.S.M.B. *Libro IV de Gestis Capituli*, fol. 6r. (Borja, 27-VIII-1627).

78. A.H.P.N.Z. Lorenzo Moles, t. 1288, fols. 1195r-1197v. (Zaragoza, 5-V-1635).

79. Ibid., fol. 1195r-1197v. (Zaragoza, 5-V-1635).

posiblemente por el empecinamiento del obispo de Tarazona, Martín Terrer de Valenzuela, en concederla. No ayudó demasiado a la causa dominica el que este prelado fuera promovido a la sede cesaraugustana, que ocupó desde abril de 1630 hasta su muerte, acontecida el 28 de noviembre de 1631, a pesar de que la turiasonense fuera ocupada por un dominico, fray Pedro Herrera Suárez, también hasta 1631, el mismo año en el que el consejo de Borja acordó cargar un censal de 1.000 libras a Mariana Ripoll para la fundación del convento de predicadores⁸⁰.

Hacia 1633 la situación se había inclinado de manera muy favorable hacia los intereses del clero regular, y en Valencia, mientras tanto, el provincial dominico fray Juan Mur otorgó procura el 29 de marzo de 1633 a favor del padre maestro en Teología fray Juan Beltrán, morador en el convento de San Ildefonso de Zaragoza, para que en nombre de la Provincia pudiera realizar los actos necesarios dirigidos a conseguir la fundación borjana⁸¹. De hecho, en la sesión celebrada por el cabildo de la colegiata el 26 de agosto de 1633 se atisba perfectamente que sus miembros habían asumido la imposibilidad de evitar la fundación, aunque sí estaban dispuestos a ganar tiempo para la negociación de las condiciones presionando al concejo de la ciudad para que demorase todo lo posible su autorización⁸². Sobre esto, el 18 de septiembre se dio facultad al justicia y jurados para que eligieran a tres personas que trataran sobre la fundación y las pretensiones de los frailes⁸³, y el 26 del mismo mes el padre maestro fray Juan Beltrán se personó ya en la sala capitular de la colegiata con el ánimo de poder fundar en paz. Sabemos que recogió el escrito que le entregaron los capitulares con sus exigencias⁸⁴, pero dos días después se comunicó que la Orden no estaba dispuesta a aceptarlas⁸⁵.

Para afrontar este nuevo desafío el cabildo no dudó en recurrir a los argumentos catastrofistas que la fundación acarrearía para Borja y que habían sido utilizados desde los comienzos del movimiento opositor a la misma desde 1621. Los munícipes y el nuevo obispo de Tarazona, Baltasar de Navarra y Arroitia, tenían que saber de primera mano que los dominicos iban a ser “la ruina” de la ciudad según se acordó el 28 de septiembre de 1633⁸⁶, pero estos no cejaron en su empeño, continuaron buscando apoyos y, para el 14 de enero de 1634, los capitulares se hicieron eco del rumor de que el prelado de Tarazona tenía en su poder una carta del rey Felipe IV aprobando la fundación. Convinieron así

80. Archivo Histórico Municipal de Borja. (=A.H.M.B.) *Libro de Acuerdos*, s.f. (Borja, 16-VII-1631).

81. A.C.S.M.B. Papeles sueltos. Caja diciembre 10, 11 y 12.

82. A.C.S.M.B. *Libro IV de Gestis Capituli*, fols. 71v.-71v. (Borja, 26-VIII-1633).

83. A.H.M.B. *Libro de Acuerdos*, s.f. (Borja, 18-IX-1633).

84. A.C.S.M.B. *Libro IV de Gestis Capituli*, fols. 71v.-72r. (Borja, 26-IX-1633).

85. *Ibid.*, fol. 72r. (Borja, 26-VIII-1633).

86. *Ibid.*, fol. 72r. (Borja, 28-IX-1633).

comprobar la veracidad de los datos y, en caso de ser reales, implorar la ayuda del prelado⁸⁷.

Aunque el 12 de febrero de 1634 se pactó sacar una firma⁸⁸, y el 8 de abril del mismo año el canónigo Gabriel Asensio trajo unas letras para poder aprehender las calles, iglesias y términos de Borja⁸⁹, la realidad fue que el 15 de julio de 1634 la mayoría de los capitulares de la colegiata acordaron admitir la fundación ante la cerrazón de los frailes y por evitar que entrasen en la ciudad “con disgustos”, sin ceder en los puntos que ahora sí estaban dispuestos a negociar: la mitad de los aniversarios y algunas concesiones en el tema de las décimas⁹⁰. El temor a que los religiosos terminaran fundando mediante una política de hechos consumados, pudiendo provocar tumultos y alborotos que resultaban bien conocidos en otras empresas fundacionales, pudo ser determinante a la hora de ceder ante algunas de sus demandas, que terminaron por imponerse en un cabildo que comenzó a dar síntomas de desgaste y división interna tras años de litigio.

2.4. *Las negociaciones entre el clero secular y los dominicos (1634-1635)*

Desde 1634 el proceso fundacional se dirimió de nuevo en el marco local, con actuaciones dirigidas a encontrar un punto común entre las partes. Así, el 16 de julio, un día después de que fuera aprobada la fundación, tres canónigos dieron cuenta a sus compañeros de capítulo de que el consejo de la ciudad estaba mediando entre los interesados, y que los frailes parecían dispuestos a renunciar a la mitad de la limosna de los aniversarios en beneficio de la colegiata si se les compensaba con la predicación de la Cuaresma durante cuatro años. Los canónigos Miguel de Sangil y Juan Antonio Sallent fueron los que se mostraron más intransigentes, persistiendo en su negativa por que se fundara el convento de San Pedro Mártir “en ningún caso, y con ningunos pactos”⁹¹.

Al día siguiente, 17 de julio, el padre maestro fray Juan Beltrán compareció en la sala capitular del cabildo con el objetivo de cerrar el asunto de los aniversarios antes de partir a Zaragoza. Fue imposible el acuerdo

87. Ibid., fol. 77v. (Borja, 14-I-1634). Tomás ECHARTE OP., “Presencia dominicana...”, p. 144 indica que los frailes acudieron a Felipe IV, quien ante la recomendación de su confesor, el también dominico fray Juan de Santo Tomás, escribió al obispo de Tarazona para que diera la licencia.

88. A.C.S.M.B. *Libro IV de Gestis Capituli*, fols. 79v. y 80v. (Borja, 12-II-1634 y 17-II-1634).

89. Ibid., fol. 83v. (Borja, 8-IV-1634).

90. Ibid., fol. 91r. (Borja, 15-VII-1634).

91. Ibid., fols. 91v.-92r. (Borja, 16-VII-1634).

porque las dos partes lo entendían de manera diferente. Para el dominico los aniversarios concernían únicamente al oficio y misa que se celebraba en sufragio de un difunto, mientras que para los capitulares el término incluía cualquier misa cantada de santos que hubiera sido fundada. El padre Beltrán accedió a parte de las demandas capitulares, conviniendo en entregarles la mitad del precio de la primera fundación que llevase a cabo un particular pero no de las restantes, lo que solo fue aceptado por dos capitulares temerosos de que en un futuro ni tan siquiera esta cuestión pudiera ser negociada. La voluntad de la mayoría fue la que se impuso, acordándose escribir al notario Martín Jerónimo de Vera, a “Ramillori”⁹² o a cualquier otro que pudiera impedir o dilatar la fundación, permitiendo al cabildo ganar tiempo y comunicar las novedades al obispo de Tarazona y al guardián de los franciscanos, con objeto de que este las diera a conocer al ministro provincial de su Orden⁹³.

Mientras tanto, fray Juan Beltrán trató con las autoridades de su Provincia las exigencias del clero secular, pero el 23 de agosto se leyó capitularmente un escrito en el que se les anunció que no se podían satisfacer las condiciones impuestas, causa por la que se recurría de nuevo al nuncio apostólico⁹⁴. Ese mismo día también se analizó otra carta del alférez Miguel Asensio en la que se ofrecía al cabildo como mediador, pidiéndole el borrador de los pactos y anunciando el compromiso de que los conseguiría en su beneficio. La primera demanda fue la de que lograrse la suma de 1.000 escudos en compensación de las pérdidas económicas que la presencia de los dominicos supondría para la colegiata o, al menos, la mayor cantidad que fuera posible⁹⁵. Las negociaciones iniciadas en este punto dieron, al principio, buenos resultados según se desprende de los datos anotados en el cabildo del 7 de septiembre de 1634. El nivel de exigencia de los frailes se había visto ya notablemente disminuido, pero también el del clero secular, dispuesto a firmar capitulaciones si se les entregaba 500 escudos en compensación -la mitad de lo pedido en el capítulo anterior- y que en el caso de que el nuevo convento hiciera las procesiones de San Pedro Mártir y Santo Tomás se le diera 50 sueldos jaqueses por su asistencia y por la participación de la capilla de música de la colegiata⁹⁶.

El 16 de septiembre llegó una nueva carta del padre fray Juan Beltrán pidiendo que le fuera contestada su anterior misiva⁹⁷. La falta de varios capitulares derivó en una suspensión del tema hasta la siguiente reunión que tuvo lugar dos días después, pero en la que tampoco se decidió hacer

92. Posiblemente debe ser identificado con Diego de Ramellore, el único ejecutor del testamento de Jaime Moncayo que entonces quedaba vivo.

93. A.C.S.M.B. *Libro IV de Gestis Capituli*, fol. 94r. (Borja, 10-VIII-1634).

94. *Ibid.*, fol. 95v. (Borja, 23-VIII-1634).

95. *Ibid.*, fol. 96r. (Borja, 23-VIII-1634).

96. *Ibid.*, fol. 98r. (Borja, 7-IX-1634).

97. *Ibid.*, fol. 99r. (Borja, 16-IX-1634).

nada hasta que no dispusieran de los importantes datos que les iba a hacer llegar Miguel Asensio⁹⁸. La táctica que el cabildo puso en marcha en estos momentos fue la de jugar con la desesperación que su silencio provocaba en las filas dominicas y así, a finales del mes de septiembre, el impaciente maestro fray Juan Beltrán envió otro escrito para que el cabildo diera su parecer a un nuevo borrador de las condiciones impuestas por la Orden -presumiblemente menos exigentes que las anteriores- pero el acuerdo adoptado fue comunicarle que dejaban el asunto en manos del obispo de Tarazona⁹⁹.

Avanzando un poco más en el tiempo, el 27 de octubre de 1634 los capitulares dieron lectura a otro escrito del religioso anunciando la buena disposición de los frailes, favorables a entregarles 2.000 reales en efectivo y la celebración de 1.000 misas o, por el contrario, la celebración de 4.000 misas y 1.000 reales en metálico que importaban los 500 escudos solicitados como indemnización¹⁰⁰. Cuatro días después un nuevo recado les notificó la intención de hacerles entrega de 100 escudos en metálico el mismo día de la fundación, así como que el 4 de noviembre fray Juan Beltrán se encontraría en el vecino convento dominico de Magallón, donde podría celebrarse una reunión e ir cerrando parte de los pactos de las capitulaciones¹⁰¹.

De forma providencial tres días más tarde el capítulo, después de haber acordado romper su mutismo y escribir al religioso dándole su conformidad, tuvo conocimiento del contenido de una carta enviada por Francisco Pablo, uno de sus procuradores, informando al canónigo Miguel de Sangil del rumor existente sobre un *motu proprio* por el que el papa Urbano VIII prohibía realizar más fundaciones conventuales y ordenaba reformar las Órdenes religiosas, una noticia que hizo que los capitulares convinieran en escribir a fray Juan Beltrán para que pospusiera su viaje a Magallón pero, evidentemente, “no escribiendo la causa” que motivó este cambio de parecer¹⁰². (Fig. 6).

98. Ibid., fol. 99r. (Borja, 18-IX-1634).

99. Ibid., fols. 99v.-100r. (Borja, 30-IX-1634).

100. Ibid., fol. 100v. (Borja, 27-X-1634).

101. Ibid., fol. 101v. (Borja, 31-X-1634).

102. Ibid., fol. 101v. (Borja, 31-X-1634).



Figura 6. *Detalle del ábside de la iglesia de Ntra. Sra. de la Huerta de Magallón (Zaragoza), donde los dominicos fundaron su convento en el siglo XVII.
(Foto: Centro de Estudios Borjanos)*

El 16 de abril de 1635 la colegiata todavía creía poder evitar la fundación por las esperanzas que le habían dado diversos letrados zaragozanos, aunque tendría que conseguir que el nuevo gobierno municipal revocara la licencia fundacional expedida por el anterior¹⁰³. Pero tras casi catorce años de litigio, el desgaste también hizo mella en las filas pro-dominicas y de manera más particular en Diego de Ramellore, el único ejecutor testamentario de Jaime Moncayo que quedaba vivo.

2.5. *El ultimátum de Diego de Ramellore y sus consecuencias (1635)*

El 5 de mayo de 1635 el doctor Diego de Ramellore, “persona de edad de mas de setenta y cinco años”¹⁰⁴ y temerosa de la proximidad de su muerte, se personó ante el notario zaragozano Lorenzo Moles con objeto de proceder a la institución de varios píos legados sustentados en la herencia de Jaime Moncayo, tanto en Borja como en la catedral del Salvador de Zaragoza, y así conmutar la fundación del convento de San Pedro Mártir. (Documento n.º. 4). La información que recoge el texto notarial sobre una parte del largo proceso es ciertamente extraordinaria, también la de las motivaciones que llevaron al ejecutor testamentario a hacerlo: la pasividad de la Orden de Predicadores que, según el otorgante, hacía cuatro años que no luchaba por conseguir la licencia.

Por esta causa requirió a las autoridades provinciales dominicas a que reiniciaran el proceso, para que en el plazo de un año consiguieran el permiso y tomaran posesión en Borja, aunque fuera en casa alquilada, y durante otros tres años más edificasen el convento. Los plazos eran ya innegociables y, en caso de no cumplirse, la herencia de Jaime Moncayo pasaría a manos del cabildo de la catedral de la Seo que, como administrador de la misma, entregaría la mitad al justicia, jurados y consejo de Borja. De esta parte, el 50% se debía destinar al pago del salario del maestro de gramática, y la otra para que dos frailes, elegidos por la ciudad entre los predicadores y confesores del convento de Santo Domingo de Zaragoza, estuvieran en la localidad entre el sábado anterior a la primera dominica de Adviento y el día siguiente de la Epifanía, predicando y confesando en la colegiata. La otra porción, de la que era beneficiaria la catedral metropolitana de Zaragoza, se emplearía en la celebración de misas rezadas por su alma y las de sus familiares difuntos.

Este ultimátum surtió los efectos deseados, y los acontecimientos a partir de entonces se precipitaron. Para agosto de 1635 la llegada de los dominicos se sabía inminente y los miembros del capítulo de la colegiata, en un último intento desesperado por evitarla, conminaron al justicia y jurados de la ciudad a que no les dieran entrada ni posesión, instándoles a convocar a su concejo y consejo general. Pero mientras que el propio

103. Ibid., fol. 109v. (Borja, 16-IV-1635).

104. A.H.P.N.Z. Lorenzo Moles, t. 1288, fols. 1195r-1197v. (Zaragoza, 5-V-1635).

justicia, Jaime de Alcañiz y Vera, y el jurado Juan Francisco Cunchillos estaban dispuestos a complacer al clero secular, los jurados Amadeo La-justicia, Juan Francisco Pelín y Miguel Gállego frenaron con su voto la convocatoria propuesta¹⁰⁵. El cabildo no dudó en escribir al virrey y al conde de Guimerá para que dejasen en libertad de la ciudad tener concejo “y se vea del daño que viene a la ciudad aumentar tantos conventos que es deshazer los otros que hay, y gran daño para la yglesia”¹⁰⁶. Nada, sin embargo, pudo impedir la llegada de los dominicos a Borja.

3. LOS ACUERDOS FINALES Y LA FUNDACIÓN DEL CONVENTO DE SAN PEDRO MÁRTIR

Aunque el 12 de octubre de 1635 el consejo de Borja acordó impedir a los dominicos que fundasen en la ciudad a causa de la firma que había obtenido el cabildo de la colegiata a su favor¹⁰⁷, al día siguiente ya se habían establecido en la población. Fue entonces cuando el canónigo Juan Antonio Sallent, procurador legítimo del cabildo, requirió al notario borjano Pedro de Echarri para que levantara acto público de la forma y manera en la que los religiosos celebraban misa diaria, entre las diez y la once de la mañana, en el barrio de Santa Cristina, en unas casas de Pablo de Escárta-te que recibieron la denominación en el documento notarial de “collegio de Sanct Pedro Martir de la orden de predicadores del glorioso Sancto Domingo”¹⁰⁸. A los pocos días, el 25 de noviembre de 1635, el notario Juan Francisco Piedrafita en su papel de síndico junto al canónigo Juan Antonio Sallent informaron a los miembros del consejo de la consulta realizada para frenar la fundación. Pero esto era ya imposible, y el acuerdo adoptado fue convenir un pacto entre las autoridades municipales y los religiosos que resultase beneficioso a los intereses de la colegiata¹⁰⁹. En efecto, el capítulo eclesiástico de la misma ya solo podía obtener las mayores ventajas que pudiera alcanzar en las negociaciones, y a la altura del 21 de diciembre el consejo de la ciudad convino en aprobar el texto que se había acordado¹¹⁰, aunque no fue sellado definitivamente hasta el 13 de marzo de 1636 con la firma de las capitulaciones entre el concejo y consejo de la ciudad¹¹¹, el cabildo de la colegiata y el maestro fray Juan Beltrán,

105. A.C.S.M.B. *Libro IV de Gestis Capituli*, fols. 115r.-115v. (Borja, 22-VIII-1635).

106. *Ibid.*, fols. 115v.-116r. (Borja, 24-VIII-1635).

107. A.H.M.B. *Libro de Acuerdos*, s.f. (Borja, 12-XII-1635).

108. A.H.P.N.B. Pedro de Echarri, t. 2151, fols. 176v.-177v. (Borja, 13-X-1635).

109. A.H.M.B. *Libro de Acuerdos*, s.f. (Borja, 25-XI-1635).

110. *Ibid.* (Borja, 21-XII-1635).

111. Ese mismo día el consejo convino en convocar el concejo para hacer los actos notariales necesarios de la fundación del convento de San Pedro Mártir. A.H.M.B. *Libro de Acuerdos*, s.f. (Borja, 13-III-1636).

fundador y procurador legítimo de fray Juan Mur, provincial de Aragón. (Documento n.º. 6)¹¹².

Unos pocos días antes, el 15 de febrero de 1636, el agonizante Diego de Ramellore revalidó la concordia pactada entre la Provincia de Aragón y el difunto Jaime Moncayo en 1621, revocando la institución de los píos legados que, en calidad de albacea, había llevado a efecto en 1635, entregando a los frailes la herencia del canónigo Moncayo notablemente acrecentada, pues ahora estaba conformada por catorce censales: siete sobre la ciudad de Borja, dos sobre la villa de Añón, otros dos sobre Magallón, uno sobre Ainzón, otro sobre el convento de Santa Cristina de Jaca y el último sobre el convento de Santa Inés de Zaragoza. Las condiciones impuestas fueron que en el plazo de un año se comprase el lugar donde edificar el convento, la imposibilidad de trasladar la fundación a otro lugar, caso en el que la herencia revertiría a sus manos o sobre quien él dispusiera, y que si se redimían los censales se volvieran a cargar sobre lugares de realengo o en instituciones de la Iglesia¹¹³. (Documento n.º. 5). Diego de Ramellore, responsable de haber llevado la fundación dominica a buen puerto, falleció en Zaragoza al día siguiente.

En lo que respecta a la concordia que las partes implicadas en el litigio firmaron el 13 de marzo de 1636¹¹⁴, sabemos que los dominicos terminaron por asumir el pago de décimas y primicias de sus bienes, quedando exentas treinta peonadas de viñas y dos yugadas de olivar¹¹⁵, mientras que el cabildo contrajo la obligación de acudir procesionalmente al convento para las fiestas de San Pedro Mártir y Santo Tomás de Aquino, celebrando en ellas las misas conventuales con su capilla de música, ocupando el altar y el coro en detrimento de los frailes, pero corriendo por cuenta de la Orden los sermones del día. Asimismo, el convento también quedó habilitado para admitir entierros, aniversarios, misas cantadas y rezadas y cualquier fundación u obra pía aunque, en contrapartida, ofreció celebrar en beneficio del cabildo 4.500 misas rezadas. Por otro lado, se prohibió a la comunidad religiosa salir con cruz alzada en los entierros, aunque estos se celebraran en el convento, pero quedó autorizada a salir a decir responsos sin cruz. Sobre este tema, si el sepelio acontecía en el convento, caso en el que el cabildo se desprendía de la cuarta funeraria, el acompañamiento de los cadáveres, bien por parte de los capitulares o por los vicarios de las parroquias a la que perteneciera el difunto, se realizaría tal y cómo se llevaba a efecto en el convento de los franciscanos.

112. Nos servimos de la copia realizada por el notario borjano Juan Barasuan conservada en A.C.S.M.B. Papeles sueltos. Caja diciembre 10, 11 y 12.

113. A.H.P.N.Z. Lorenzo Moles, t. 1289, fols. 607r.-612r. (Zaragoza, 15-II-1636).

114. A.C.S.M.B. Papeles sueltos. Caja diciembre 10, 11 y 12.

115. Según el Diccionario de la Real Academia, la yugada es la “ medida agraria que equivale a 50 fanegas o a algo más de 32 hectáreas” y la peonada la “ medida agraria usada en algunas provincias, equivalente a 3,804 áreas. <http://www.rae.es/> (Fecha de consulta: 22-III-2015).

En relación a las cofradías de Nuestra Señora del Rosario y del Dulce Nombre de Jesús¹¹⁶ fundadas en la colegiata, quedaron transferidas al convento, exceptuando los emolumentos de cada una de ellas y la imagen titular de la Virgen, que quedó para la colegial, que también se reservó “las procesiones que asta haora ha acostumbrado haçer de los misterios y festibidades de Nuestra Señora como son: Purificacion, Anunciacion, Assumpçion, y Natibidad, y Visitacion y la procesion general que se açe en el tercero dia de la Pascua de Spiritu Santo, y la del Dulcissimo Nombre de Jesus de la Circuncision”, aunque en esta última los dominicos acompañarían al cabildo en el desfile. En contrapartida, a los frailes se les vetó la realización de procesiones paralelas a estas de la colegiata, pero sí se consintió la celebración de la procesión del Rosario en la tarde del primer domingo de cada mes, y la del Dulce Nombre de Jesús -esta con cruz levantada por el entorno del convento- también en la del tercer domingo de cada mes. En lo que respecta a su procesión del *Corpus Christi*, se fijó en la tarde del domingo infraoctavo para evitar que entorpeciera la de los franciscanos, que la celebraban por la mañana. Igualmente, se comprometieron a no hacer coincidir sus sermones con los de la colegiata y esta, a su vez, a hacer lo propio aunque solo en las festividades de los santos de la Orden. Los religiosos se obligaron a acudir a todas las procesiones generales a las que fueran convocados y a no pedir limosna por las calles, eras y molinos. Las partes, por último, se comprometieron a que las capitulaciones fueran aprobadas por el Capítulo provincial de la Orden de Predicadores, por el ordinario de Tarazona en lo que concernía al cabildo, y a cumplir los pactos que tantos esfuerzos habían costado bajo pena de 1.000 escudos.

Todavía le quedaban a los dominicos acordar con los agustinos descalzos un acuerdo en torno al lugar en el que se iba a fundar provisionalmente el convento: en la plaza del Olmo, en el interior de la ciudad y a escasos metros del convento agustiniano. Así, a comienzos de 1636, Sebastián de Esponda, en su papel de procurador de los recoletos, requirió por segunda vez al padre presentado fray Raimundo Hernando para que observase en su fundación todo lo contenido en los breves de los papas Clemente IV, Julio II y Sixto IV, documentos papales que prohibían la existencia de

116. La cofradía del Rosario se fundó en la colegiata el 1 de enero de 1582, aunque debe tenerse en cuenta que la patente que la autorizaba fue rubricada el 26 de junio de 1571, con anterioridad por lo tanto a la victoria de Lepanto. Con respecto a la del Dulce Nombre de Jesús, fue el 16 de enero de 1573 cuando el borjano dominico, fray Juan López de Caparroso, presentó la licencia de fundación firmada por el obispo de Tarazona para instituir la. A.C.S.M.B. *Libro II de Gestis Capituli*, fols. 28v.-29r. (Borja, 16-I-1573). Aunque se acordó debatir el asunto en el siguiente capítulo, celebrado el 24 de enero, no encontramos anotada en él ninguna resolución al respecto. Sobre la importante figura de fray Juan López de Caparroso, obispo de la sedes italianas de Crotona y Monopoli, remitimos a nuestro reciente trabajo: “El obispo dominico fray Juan López de Caparroso...”; en *Archivo Dominicano XXXV* (2014) pp. 111-160. Asimismo, sobre la colección de reliquias que donó a la colegiata de su ciudad natal véase, Manuel GRACIA RIVAS, *Las reliquias conservadas en la colegiata de Santa María*, Centro de Estudios Borjanos, Borja, 2006.

iglesias u oratorios de comunidades religiosas mendicantes que no tuvieran entre sí una distancia de separación de 300 casas como mínimo. Los dominicos, por lo tanto, tenían que desistir de su pretensión de establecerse en esa plaza borjana, a pesar de que para entonces se concebía como un establecimiento temporal, permaneciendo en el barrio de Santa Cristina para tranquilidad de los agustinos¹¹⁷.

Los dominicos no se amedrentaron y consiguieron fundar allí donde se habían propuesto: en las casas cedidas por Marco Antonio de Mendoza. El acuerdo con los recoletos se suscribió también el 10 de marzo de 1636,¹¹⁸ el mismo día en el que lo hicieron con el concejo de la ciudad y el cabildo de la colegiata, antes de verificarse el traslado desde las casas de Pablo Escárate, en el barrio de Santa Cristina “a donde al presente viven y abitan dichos padres de dicho convento de San Pedro Martir”. La comunidad dominica que pactó con el prior agustino, fray Juan de San Ildefonso y, por lo tanto, fundadores del convento, estaba integrada por el padre maestro y prior fray Juan Beltrán, por el padre presentado fray Raimundo Hernando, y por fray Antonio Nogués y fray Pedro Pina. En lo fundamental, el acuerdo ratificó la provisionalidad del lugar y la imposibilidad de los dominicos por construir allí su convento definitivo. (Documento n.º. 7).

Tres días después de que se firmasen sendas capitulaciones, los frailes predicadores organizaron su primera procesión en honor de la Virgen del Rosario. El vicario y presidente del convento, fray Raimundo Hernando, solicitó al cabildo de la colegiata su licencia para realizar el desfile, lo que se concedió sin ninguna pega además de prestarle una capa pluvial blanca. El distrito asignado fue el siguiente:

“desde la puerta de la dicha yglesia de dicho combento por junto a la cera y lienzo de la misma cassa y combento sin apartarse della, hacia la otra parte ni mitad de la plaça del Holmo, y por la calle de las Carnicerias hasta dar buelta por la calle que vive Juan de Pradilla y a la calle que vive Juan Francisco Aguilar, sin vajar hacia la parte vaja, dando la buelta a su combento con este distrito”¹¹⁹.

Es probable que entonces ya se hubieran elegido las huertas ubicadas junto a la puerta de Caldeavellanos para edificar el convento definitivo, por lo que cuando se verificase el traslado al mismo esta demarcación ya no tendría validez, y los dominicos tendrían que solicitar una nueva licencia como así hicieron el 3 de diciembre de 1660¹²⁰, aunque la iglesia no se

117. A.H.P.N.B. Pedro de Echarri, t. 2152, fols. 176v.-177v. (Borja, 13-X-1635).

118. A.H.P.N.B. José Esteban, t. 2114, fols. 62r.-64r. (Borja, 10-III-1636).

119. A.H.P.N.B. Juan Francisco Piedrafita, t. 2193, fold. 43r.-43v. (Borja, 15-V-1636). Curiosamente, en las actas capitulares se señala que la concesión de la licencia tuvo lugar un día después al que fijan las fuentes notariales. A.C.S.M.B. *Libro IV de Gestis Capituli*, fol. 121v. (Borja, 16-VI-1636).

120. A.C.S.M.B. *Libro V de Gestis Capituli*, fol. 13v. (Borja, 3-XII-1660).



Figura 7. Vista del retablo mayor y cúpula central de la antigua iglesia de San Pedro Mártir de Borja. (Foto: Enrique Lacleta Paños)

concluyó hasta octubre de 1699¹²¹. De esta forma finalizaba la conflictiva etapa fundacional del convento de San Pedro Mártir de Borja. (Fig. 7).

4. ANEXO DOCUMENTAL

1.1621, enero, 27. Zaragoza

Fray Juan del Valle, provincial de Aragón de la Orden de Predicadores; fray Antonio de Bielsa, prior del convento de predicadores de Zaragoza; fray Juan Vicente Catalán; fray Juan de Fox; fray Francisco Salinas; fray Miguel López Chalez; fray Juan Beltrán, prior del convento de San Ildefonso de Zaragoza; fray Juan de España, predicador general; fray Juan Longo, predicador general; fray Juan Martín de Prado; fray Domingo Laberrita y fray Salvador Baños, predicador general, acuerdan con Jaime Moncayo, canónigo de la catedral de la Seo de Zaragoza, la fundación de un convento en Borja bajo la invocación de San Pedro Mártir.

A.H.P.N.Z. Juan Moles *mayor*, t. 1269, ff. 81r-92r.

Publicada parcialmente por Gloria de MIGUEL LOU, "Las artes en Aragón...", pp. 186-188.

[*Al margen: Capitulación y concordia. Protocolo inicial. Texto*].

Capitulacion y concordia hecha, pactada y concordada entre el maestro fray Juan del Valle, provincial de Aragon de la horden de predicadores; el padre maestro fray Antonio Bielsa, prior de predicadores de Caragoca; el padre maestro fray Juan Vicente Catalan; el padre maestro fray Juan de Fox; el padre maestro fray Francisco Salinas; el padre maestro fray Miguel Lopez Chalez; el padre presentado fray Juan Beltran, prior del convento de San Yliphonso de Caragoca; el padre fray Juan de España, predicador general; el padre fray Juan Longo, predicador general; el padre presentado fray Juan Martin de Prado; el padre presentado fray Domingo Laberrita; el padre fray Salbador Baños, predicador general, de la una parte. Y el doctor Jayme Moncayo, canónigo de la Seo de la dicha ciudad de Caragoca, domiciliado en la dicha ciudad, de // la parte otra. Acerca de la fundacion de un convento y monasterio que en la ciudad de Borxa, de la diocesi de Taracona, de la invocacion del señor San Pedro Martir, de religiosos de señor Santo Domingo, acerca lo qual se han tracta\do/ y pactado los capitulos infrascriptos y siguientes:

Et primeramente es pactado y concordado entre las dichas partes que el dicho doctor Jayme Moncayo, a honor y gloria de Nuestro Señor Dios y de su madre venditissima, deseando fundar y fundando un convento en la

121. A.C.S.M.B. *Libro VII de Gestis Capituli*, fol. 323v. (Borja, 9-X-1699).

ciudad de Borja de la diocesi de Tاراçona de la invocacion del señor san Pedro Martir de religiosos de la orden de señor Santo Domingo, promete y se obliga de dar y que dara segun que por thenor de la presente capitulacion y concordia çede, trans-// fiere y transpasa con la limitacion infrascripta para luego de presente, ha y en favor de dicho convento que se ha de hazer y fundar en dicha ciudad de Borxa, la suma y cantidad de ciento y veynte mil sueldos jaqueses en esta manera: los ciento y diez mil sueldos jaqueses en los censales infraescritos y siguientes:

Primo todos aquellos dos mil sueldos jaqueses de pension con quarenta mil sueldos jaqueses de propiedad en dos contractos censales de a cada mil sueldos jaqueses de pension con cada veynte mil sueldos jaqueses de propiedad mediante carta de gracia, pagaderos en cada un año a veynte y a veynte un dias del mes de julio, los quales por el concejo y universidad de la villa de Añon fueron originalmente cargados en favor del dicho doctor Jayme Moncayo segun parece por los instrumentos de dichos censales y del otro dellos que ffechos y ottorgados fueron en la // dicha villa de Añon, a veynte dias del mes de julio del año mil seyscientos y catorze, y por Antonio Fernandez, notario causidico domiciliado en la dicha ciudad de Caragoca, y por hauthoridad real por todo el reyno de Aragon publico notario, recibidos y testificados.

Ittem todos aquellos mil sueldos jaqueses de pension con veynte mil sueldos jaqueses de propiedad mediante carta de gracia pagaderos en cada un año por el primero dia del mes de nobiembre, el qual por el concejo y universidad de la villa de Ainzon fue originalmente cargado en favor del dicho Jayme Moncayo segun parece por el instrumento de dicho censal que ffecho fue en la dicha villa de Ainzon, a veynte y ocho dias del mes de março del año mil seyscientos diez y siete, y por Jusepe de Ornos, notario del // numero de la ciudad de Borxa, y por authoridad real por todo el reyno de Aragon, recibido y testificado.

Ittem todos aquellos quinientos sueldos de pension con diez mil sueldos de propiedad censales mediante carta de gracia pagaderos en cada un año a veynte y quatro dias del mes de nobiembre, el qual por el concejo y universidad de la [tachado: villa de Ainzon] ciudad de Borxa fue originalmente cargado en favor de dicho doctor Jayme Moncayo, segun parece por el instrumento de dicho censal que ffecho fue en la dicha ciudad de Borxa, a veynte y quatro dias del mes de nobiembre del año mil seyscientos diez y nueve, y por Martin Geronimo de Vera, havitante en la dicha ciudad de Borxa, y por autoridad real por todo el reyno de Aragon publico notario, recibido y testificado. //

Ittem todos aquellos mil sueldos jaqueses de pension con veynte mil sueldos jaqueses de propiedad censales mediante carta de gracia pagaderos en cada un año por el diez y seyseno dia del mes de nobiembre, el qual por el dicho concejo y universidad de la dicha ciudad de Borxa fue

originalmente cargado en favor de dicho doctor Jayme Moncayo, segun parece por el instrumento de dicho censal que ffecho fue en la dicha ciudad de Borxa, a veynte y un dias del mes de deziembre del año mil seyscientos y veynte, y por el dicho Martin Geronimo de Vera, notario, recibido y testificado.

Ittem todos aquellos mil sueldos jaqueses de pension con veynte mil sueldos jaqueses de propiedad censales mediante carta de gracia pagaderos en cada un año a veynte y cinco dias del mes de nobienbre, // el qual por el concejo y universidad de la villa de Magallon fue originalmente cargado en favor del dicho doctor Jayme Moncayo, segun parece por el instrumento de dicho censal que ffecho fue en la dicha villa de Magallon, a cinco dias del mes de henero del dicho año de mil seyscientos veynte, y por Juan de Sada, domiciliado en la dicha villa de Magallon y por autoridad real por todo el reyno de Aragon publico notario, recibido y testificado.

Y esto assi en pensiones como en propiedades y drechos universos de aquellos [*añadido*: y del otro dellos] y con las porratas ata (sic) el presente día de hoy, corridas pensiones y porratas que en adelante correran, caeran y se debran. Y en dinero de contado diez mil sueldos jaqueses para que assimesmo se cargen a censal a nombre de dicho convento, para fin y // effecto que aquel tenga en cada un año seys mil sueldos jaqueses de renta. Y, entretanto, quien obiere y pagare dichos diez mil sueldos dara y pagara en cada un año quinientos sueldos jaqueses, los quales dichos censales ni el censal que de dichos diez mil sueldos se cargaran no puedan ser ni convertirse en otros usos sino para renta y sustento de los frayres que hubiere en dicho convento, exceptadas las pensiones que como abaxo se dira han de ser y serbir para la fabrica de aquel.

Ittem es pactado y concordado entre las dichas partes que el dicho doctor Jayme Moncayo haya de dar, segun que por virtud de la presente capitulacion y concordia promete y se obliga que dara y pagara realmente y de hecho, por todo el mes de junio proxime venidero del presente año de mil seyscientos veynte y uno, la suma y cantidad de seys mil sueldos jaqueses, los qua- // les hayan de servir y sirvan para comprar sittio en dicha ciudad de Borxa para hedificar dicho convento o para manobra para la fabrica de aquel.

Ittem es pactado y concordado entre las dichas partes que el dicho convento se haya de començar a hedificar con las pensiones que de dichos censales fueren cayendo dentro tiempo de dos años del mes de junio proxime venidero del presente año en adelante contaderos, y se haya de acabar de hedificar dentro de diez años de dicho mes de junio en adelante, contaderos en tal manera que en dichos diez años se haga havitacion competente para los religiosos que se podran sustentar con dichos seys mil sueldos jaqueses de renta, y que hecha dicha havitacion dichos religiosos y convento hayan de començar y continuar su havitacion en aquel cun- //

pliendo con los cargos y obligaciones que abaxo, en el presente, se contienen e inponen. Y si antes de dichos diez años se acabare dicha havitacion, antes sean obligados a dar, hazer y cumplir con sus obligaciones que como dicho es por la presente se inponen.

Item es pactado y concordado entre las dichas partes que la misa conventual que en dicho monasterio se celebrara todos los dias perpetuamente, se haya de celebrar y celebre por el alma del dicho doctor Jayme Moncayo y por las almas a quien el tiene obligacion de rogar.

Item es pactado y concordado entre las dichas partes que en el dicho convento se hayan de dizir en cada un dia del año perpetuamente todas las horas canonicas diurnas y noturnas conventualmente, como se // acostumbra dezir en los demas conventos de la provincia de Aragon, y que lo hayan de encomendar a Dios, Nuestro Señor, y hazerle participante de los sufragios, misas o raciones y de las demas buenas obras de la dicha religion, como lo acostumbran hazer y hazen con otros fundadores de sus conventos.

Item es pactado y concordado entre las dichas partes que hedificado que sea dicho convento de la manera arriba dicha, en aquel se haya de leher y lea continuamente Artes y Theologia, de tal manera que se haya de començar y comience a leher por las Artes y leyendo un curso en los años que en la provincia se acostumbra leher, y en acabando aquel se haya de leher y lea quatro años de Theologia, y acabados aquellos se haya de bolber a leher las Artes y despues la Theologia como esta dicho alternativamente. Y que a las liciones de dichas facultades y de cada // una dellas hayan de admitir y admitan todos los estudiantes, assi de la dicha ciudad de Borja como fuera della que las quisieren oyr, sin que por ello los tales estudiantes hayan de pagar ni se les pueda pedir ni llebar cantidad de dinero ni interese alguno, con esto que los tales estudiantes hayan de traer y traygan aprobacion de sus maestros que son aptos y suficientes para hoыр las dichas facultades o la otra dellas.

Item es pactado y concordado entre las dichas partes que el capitulo provincial, que de dicha provincia se ha de thener el mes de mayo proximo venidero del presente año en la ciudad de Valencia, y su difinitorio, haya de aceptar y aprobar la fundacion de dicho convento, y la presente capitulacion y concordia y todas y cada unas cosas en ella contenidas, lisa, y llana y sin condicion ni protestacion alguna, mediante instrumento testificado por escribano publico o por sus letras en las quales se de dicha licencia. //

Item es pactado y concordado entre las dichas partes que el señor obispo de Taraçona o el señor nuntio del Papa hayan de dar licencia, permiso y facultad para hazer y fundar dicho convento en dicha ciudad de Borja, lo qual haya de constar por instrumento publico testificado por escribano publico o por sus letras en las quales se de dicha licencia.

Item es pactado y concordado entre las dichas partes que los justicia, jurados y consejo de la dicha ciudad de Borja hayan de dar y den licencia y consentimiento para que dicho convento se pueda hedificar en dicha ciudad de Borxa, lo qual haya de constar y conste mediante instrumento testificado por notario publico.

Item es pactado y concordado entre las dichas partes que el dicho doctor Jayme Moncayo, durante los dias de su vida, se nombra y queda nombrado patron de dicho convento, // y fenecidos sus dias naturales nombra y quedan nombrados perpetuamente por patrones de dicho convento los justicia, jurados y consejo de dicha ciudad de Borxa \que/ en cada un año fueren de aquella, a los quales les doy \y/ concedo todo el poder y facultad que en y para hazer y cumplir todo lo contenido en la presente capitulacion y concordia fuere necesario tan solamente, sin que los tales patrones les puedan pedir ni obligar a otras ni mas cosas de las que estan puestas y declaradas en la dicha y presente concordia. Y que dichos justicia, jurados y consejo, pues la obra y fundacion de dicho convento estan del servicio de Dios, Nuestro Señor, en alguna manera de remuneracion del dicho patronado tengan en bien de que en caso de luycion de alguno o algunos de los censales que por la presente se dan, asignan y consignan para la renta de dicho convento, goze aquel del privilegio que los ciudadanos de // la dicha ciudad gozan de luyr los censal o censales que los que no fueren naturales de dicha ciudad sobre aquella tienen cargados.

Item es pactado y concordado entre las dichas partes que la presente capitulacion y concordia, y todas y cada unas cosas en ella contenidas, \se/ hayan de hazer y cumplir en los tiempos, y conforme, y de la forma y manera que en ella se contiene. Y en caso que no hizieren y cumplieren como dicho es, desde ahora para entonces quede revocada, estinta y acabada la presente capitulacion y concordia, y todas y cada unas cosas en aquella contenidas como si no hubiera sido hecha, pactada ni concordada. Y las cosas y los efectos della queden estinguidos y annullados, y las dichas partes sin obligacion de haver, de hazer y cumplir lo que cada una, assi y su parte toca debia de haver, de hazer, tener y cumplir. Y los dichos censales en pension y en propie- // dad y drechos universos de aquellos, y las ratas (sic) y pensiones dellos buelban y queden para dicho Jayme Moncayo y a su libre disposicion, como si la presente no hubiera sido hecha, ottorgada ni testificada.

Item es pactado y concordado entre las dichas partes que en el entretanto que no huviere convento formado en el que se ha de fundar en dicha ciudad de Borja, como dicho es, los [*tachado*: dichos] prior, frayles y convento del señor Santo Domingo de la dicha ciudad de Caragoça, hayan de cobrar y cobren las pensiones de los dichos censales y del otro dellos // y, assimesmo, del censal que se ha [*tachado*: ya] de cargar de dichos diez mil sueldos que el dicho doctor Jayme Moncayo ha de dar para el cargamiento de aquel siempre que se hubiere cargado y, assimesmo, de los censales que en lugar de los que se luyeren se subrogaran y, assimesmo, de los seys mil

sueldos que ha de dar para dicho mes de junio proximo venidero, la qual dicha renta y dichos seys mil sueldos hayan de dar y den para la fabrica de dicho convento y, assimesmo, si se luyeren en el medio tiempo de los dichos diez años, dentro de los quales se ha de hazer dicho convento, algunos censal o censales de los arriba dados y consignados para la fabrica de dicho convento y acabada aquella para el sustento de los religiosos que habra en aquel, sean parte legittima para hazer y ottorgar las luycion o luyciones de los censal o censales los dichos prior, frayles y convento de dicho monasterio de señor Santo Domingo de la presente ciudad, y // que las cantidad o cantidades de dichos censal o censales que se luyra o luyran se buelban a cargar y esmercar en favor de dicho convento que se ha de hazer y fundar como dicho es en la dicha ciudad de Borja. //

[*Cláusulas de escatocolo. Consignación de dos testigos (Felipe Carrillo y Jerónimo Juan Moles, escribanos, habitantes en Zaragoza).*]

2.1622, noviembre, 29. Zaragoza

Testamento del doctor Jaime Moncayo, canónigo de la catedral de la Seo de Zaragoza y fundador del convento de San Pedro Mártir de Borja.

A.H.P.N.Z. Juan Moles *mayor*, t. 1270, fols. 709r.-713r.

[*Al margen: Testamento.*]

Eadem die et loco. Yo, el doctor Jayme Moncayo, canonigo de la Seo, Yglesia Metropolitana de la ciudad de Caragoca, y domiciliado en aquella, estando enfermo de mi persona empero lohado a Dios en mi buen seso, firme memoria y palabra manifiesta, deseando prevenir el dia de mi fin y muerte, por ordinacion testamentaria, por tal que siempre que Dios ordene de mi entre mis parientes y personas otras pleyto ni quistion algunos no puedan ser movidos, sucitados ni intemptados. Por tanto, cassando y revocando et cetera segun que po (sic) thenor del presente mi ultimo testamento y ultima voluntad, caso y revoco et cetera, y por casados y nullos doy et cetera todos y qualesquiere testamentos, coddecillos y otras ultimas voluntades et cetera de todos mis bienes, ahora de nuebo hago y ordeno el presente, mi ultimo testamento, en la forma y manera siguiente:

Et primeramente encomiendo mi alma a Nuestro Señor Dios, criador de aquella, al qual hu- // milmente supplico la quiera collocar con sus santos en la gloria. Amen.

Ittem quiero, ordeno y mando que despues que yo fuere finado, mi cuerpo sea depositado en la capilla del señor San Martin de la dicha Seo, en aquel lugar o parte de aquella que parecera a mis executores infraescriptos, y depues (sic) por aquellos trasladado quando les pareciere al monasterio que hago en la ciudad de Borja.

Ittem quiero, ordeno y mando me sean hechas mis deffusion, novena y cabo de año en dicha yglesia, bien y honrradamente, toda ponpa mundanal quitada, para lo qual sean tomados de mis bienes y hazienda lo que parecera a mis executores infraescriptos.

Ittem quiero, ordeno y mando que en dicha yglesia del Aseo se digan y celebren en cada un año perpetuamente por mi // anima y remision de mis pecados, y por las animas de mis padres y de aquellos quien yo tengo obligacion de rogar, veynte y cinco misas recadas por los señores capitulares, a dos reales y medio por caridad de cada una misa, para la dotacion de las quales se de a los dean y cavildo de dicha Seo dos mil y quinientos sueldos jaqueses para que capitularmente congregados se obligen a dezir y celebrar perpetuamente dichas misas de la manera arriba dicha.

Ittem quiero, ordeno y mando sean pagadas todas mis deudas, tuertos e injurias, todos aquellos y aquellas que por buena verdad se hallaran yo dever y ser tenido y obligado a dar y pagar a qualesquiere persona o personas, assi con cartas como sin ellas, como en otra qualquier manera.

Ittem dexo por parte y por legitima herencia de todos mis bienes, assi mobles como sittios, al illustrisimo y reverendisimo señor arçobispo de Caragoca, mi prelado, y al cavildo de la dicha Seo en sede vaccante en su caso, mi bribario que de ordinario acostumbro reçar, y mi bonete, y diez sueldos jaqueses, y a todos y qualesquiere sobrinos, parientes y personas otras que en dichos mis bienes y hazienda puedan y pretendan haver y alcançar parte y porcion, a cada uno dellos cinco sueldos jaqueses por bienes muebles y sendas robas de tierra en los montes comunes de la dicha ciudad por bienes sittios, con los quales se hayan de tener y tengan por contentos, satisfechos y pagados de todo lo que en dichos mis bienes y hazienda puedan y pretendan haver y alcançar, exceptado lo que por el presente mi ultimo testamento les dexo.

Ittem para pasados, fenecidos y acabados // diez años continuos e inmediatamente siguientes del dia de mi fin y muerte, en adelante contaderos y no para antes ni en otra manera, dexo de gracia especial a Anna Martinez del Villar, muger de Jusepe de Ornos; y a Gracia del Arco, muger de Juan de Aybar, y a Geronima del Arco, viuda de Juan de Asin, domiciliadas en la dicha ciudad de Borja, todas mis casas, tierras blancas y guertos que yo, dicho testador, tengo y son mios sittios y estantes en la dicha ciudad de Borja y sus terminos, los quales y cada uno y qualquiere dellos quiero aqui haver y he por nombrados y confrontados devidamente y segun fuero para que se los partan entre si por yguales partes. Y si alguna de las dichas fuere muerta suceda en su parte y porcion sus heredero o herederos, de la tal que lo fuere bien assi como havia de suceder siendo viva la que assi fuere muerta dellas.

Ittem ffechas, pagadas y cumplidas todas // y cada unas cosas por mi dispuestas y ordenadas de todos los otros bienes mios, assi mobles como sittios, censales, trehudos, comandas, nombres, deudos, drechos e reditos

y acciones mios y a mi pertenecientes, y de los cuales los muebles quiero aqui haver et he por nombrados et cetera y los sittios por confrontados et cetera y los nombres y sobrenombres y autoridades de los notarios por quien son testificados por puestos y nombrados, de todos aquellos y aquellas dexo, hago e instituyo herederos mios universales a los doctores don Jusepe de Palafox y a Diego de Ramillore, canonigos de la dicha Seo y domiciliados en dicha ciudad de Caragoca, y muriendo el uno dellos dexo e instituyo heredero mio universal al que de aquellos sobrevivira para // hazer y disponer de dichos mis bienes y herencia respective a sus propias voluntades como de bienes y cosa suya propia.

Ittem dexo, nombro, eslio y diputo en executores del presente mi ultimo testamento y exhoneradores de alma y conciencia a los dichos arriba nombrados doctores don Jusepe de Palafox y Diego de Ramillore, a los cuales concordes o al que dellos sobrevivira, encomiendo mi anima y la exhoneracion de aquella y les doy todo aquel poder // y facultad que a executores testamentarios de fuero drecho et alias les puedo dar y atribuyr. Et aun les doy poder y facultad que en vida o en muerte puedan nombrar y subrrogar en su lugar por testamento o en otra manera otros executor o executores, el qual o los cuales que assi fueren nombrado o nombrados tengan el mesmo poder y facultad que yo, dicho testador, a dichos executores por el presente mi ultimo testamento les doy y atribuyo.

Este es mi ultimo testamento, ultima voluntad, ordinacion y disposicion de todos mis bienes, assi mobles como sittios et cetera, el qual quiero et cetera, valga por drecho de testamento e si por drecho de testamento no // vale o puede valer quiero et cetera, valga por drecho de coddecillo, e si por drecho de coddecillo no vale o puede valer, quiero et cetera, valga por qualquiere otra voluntad et cetera quede fuero et cetera puede y deve valer et cetera.

[*Suscripción autógrafa*: Yo, el doctor Jayme Moncayo].

[*(Consignación de los testigos*: Felipe Carrillo y Antonio de Arrazo, escribanos, habitantes en Zaragoza)].

3.1622, diciembre, 2. Zaragoza

Depósito del cadáver del canónigo Jaime Moncayo en la capilla de San Martín de la catedral de la Seo de Zaragoza.

A.H.P.N.Z. Juan Moles *mayor*, t. 1270, fols. 722r-723r.

[*Al margen*: Deposito de cadaver].

Eadem die et loco. Dentro de la yglesia de la Seo de la ciudad de Caragoca, en la cappilla de señor San Martin de la dicha yglesia, ante la presencia de mi, Juan Moles, mayor en dias, notario, y // de los testigos infraescriptos, comparecio y fue personalmente constituydo el doctor don

Jusepe de Palafox, canonigo de dicha Seo, domiciliado en la dicha ciudad de Caragoça, como executor que es del ultimo testamento del doctor Jayme Moncayo, el qual dixo que estando en un escaño amortagado la cara descubierta un cadaber, el qual yo, dicho Juan Moles mayor, notario, y los testigos infraescriptos, vimos ser y que era el cadaber del dicho doctor Jayme Moncayo, y vimos y conocimos era muerto y sin vida sensible. Que por tanto depositava, como de hecho deposito, el dicho cadaver del dicho quondam doctor Jayme Moncayo, y aquel pusieron y dexaron en deposito en la dicha [*tachado: yglesia*] \capilla/ de señor San Martin de dicha yglesia de la Seo, en medio del cuerpo de aquella, casi a la frontera de la puerta dicha de señor Sant Martin que sale a la calle, con protestacion que lo puedan // sacar de alli cada y quando querran et cetera ex quibus et cetera.

[(*Consignación de los testigos: Lorenzo Moles, notario del número de Zaragoza, y Diego Blasco, escribano, habitante en Zaragoza*)].

4.1635, mayo, 5. Zaragoza

El doctor Diego de Ramellore instituye unos legados píos con la herencia de Jaime Moncayo en conmutación de la fundación del convento de San Pedro Mártir si la Orden de Predicadores no prosigue los pleitos para conseguir la licencia de fundación.

A.H.P.N.Z. Lorenzo Moles, t. 1288, fols. 1195r-1197r. un pliego de papel sin foliar con el texto dispositivo.

Publicado parcialmente por Guillermina JODRÁ ARILLA, "Las artes en Aragón en el siglo XVII según el Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza. De 1634 a 1636", en Gonzalo BORRÁS GUALIS (Dir.) *Las artes en Aragón en el siglo XVII según el Archivo de Protocolos Notariales de Zaragoza. De 1613 a 1696*, Zaragoza, 2007, pp. 164-169.

[*Al margen: Institucion. Protocolo inicial. Texto*].

Acto de declaracion, fundacion e institucion de algunos legados pios en la ciudad de Borja y de missas reçadas que se han de celebrar en la Santa Iglesia Metropolitana de San Salvador de la ciudad de Zaragoza por los señores dean, dignidades y canonigos della tan solamente, repartidas por yguales partes a cada uno, y de otras cossas en lugar de dichas missas.

Attendido y considerado que el señor doctor Jayme Moncayo, canonigo de la Santa Yglesia de Sant Salvador, Metropolitana de Çaragoça, en veynte y nueve dias del mes de noviembre del año mil seyscientos veynte y dos hizo su ultimo testamento testificado por Juan Moles mayor, notario del numero de la misma ciudad, que palabra por palabra es del thenor siguiente:

[*Siguen las cláusulas testamentarias del canónigo Jaime Moncayo*]. //

Por el qual testamento aqui inserto y palabra por palabra fielmente comprobado, el dicho canonigo Jayme Moncayo dexo y nombro por herederos suyos universales y por // sus executores testamentarios al muy illustre señor don Jusepe Palafox, entonces canonigo de la misma yglesia y despues obispo de Jaca, y a mi, el doctor Diego de Ramellori, canonigo de la misma Santa Yglesia de Çaragoca. Y que hecho dicho testamento y aquel no revocado, el dicho canonigo Jayme Moncayo murio a dos dias del mes de deziembre del mismo año, por cuya muerte el dicho su testamento quedo confirmado e irrevocable y nosotros, los dichos don Jusepe de Palafox y el doctor Diego de Ramellori, en fuerça de aquel fuymos hechos herederos universales del dicho canonigo Jayme Moncayo y executores de su testamento sobredicho. Attendido assimesmo que el dicho señor obispo de Jaca, don Jusepe de Palafox, despues como Dios Nuestro Señor fue servido, murio a veynte y ocho de deziembre del año mil seyscientos veynte y siete, por cuya muerte en virtud y fuerza de dicho testamento del dicho canonigo Jayme Moncayo toda su universal herencia y la execucion y cumplimiento de su testamento y ultima voluntad recayo en mi entera y pertenece el procurar traer a devida execucion y cumplimiento la voluntad del dicho testador.

Por lo qual, haviendome constado del grande affecto y voluntad y deseo que dicho testador tubo quando vivia de fundar en la ciudad de Borja, de donde era natural, un monasterio de frayles dominicos, y para dicha fundacion les dio seys mil escudos, si quiere ciento y veynte mil sueldos jaqueses, y con la dicha religion hizo y pacto una del thenor siguiente:

[Siguen las cláusulas fundacionales del convento de San Pedro Mártir pactadas entre Jaime Moncayo y las autoridades provinciales].

Supuesta pues la sobredicha concordia, y assimesmo atendido y considerando que el dicho canonigo Moncayo viviendo pidio licencia para dicha fundacion al señor obispo de Tarazona, don Martin Jener, y haviendosele negado sin razones bastantes recorrio a pidirla, juntamente con los padres dominicos con procura de su provincia de Aragon, hecha al padre fray Jacinto Escriche, al señor nuncio apostolico de España, Innocencio Maximo, que a la sazón estava en Madrid, el qual despacho sus letras apostolicas para requerir al dicho señor obispo para que diesse la licencia. Y aviendole requerido una, dos y tres vezes que la diesse no quiso dalla, y reportadas aquellas requestas con sus respuestas declaro dicho señor nuncio, a cinco de octubre del año mil seyscientos veynte y tres, que tocava al dicho señor obispo el dar dicha licencia, y pues la negava no la queria conceder su senoria ilustrissima. Y aunque attento lo dicho es cierto que nosotros, los herederos y executores, como havientes derecho a los bienes

del dicho canonigo Jayme Moncayo y a los derechos y acciones que el tenia, nos competia derecho desde luego que el murio o desde el dia que se cumplieron los dos años desde quando se cumplio la dicha concordia, y no estava sacada la licencia para dicha fundacion, rescindir la dicha concordia y poder repetir de los padres dominicos todo lo que por la dicha concordia les avia dado, pues no se avia cumplido el principal cabo que era sacar la licencia para la fundacion dentro de los dos años, y el dicho canonigo Moncayo no quiso estar mas tiempo obligado a esperarla ni pleytearla como abaxo se dira.

Empero deseando nosotros, los dichos herederos y executores, que tuviesse effecto todo lo en dicha concordia contenido, nos appellamos a Roma (en conformidad con los dichos frayles) para pedir y pidimos a la Sagrada Congregacion de Regulares la dicha licencia. Y despues de aver padecido grandes contradiciones del dicho señor obispo y de la yglesia collegial de Borja y de los frayles augustinos descalços de aquella ciudad que se opposieron a contradezirla, // ha declarado la dicha Congregacion, en veynte y cinco de julio del año mil seyscientos veynte y siete, que no se devia dar dicha licencia por entonces por quanto nueve o diez mil escudos que avia entonces (que oy pasan de onze mil escudos o lo que fueren) para la dicha fundacion, estaban en censales y no en bienes sitios, y que en los tiempos que ahora corren se pagan mal los censales en España, tenia proposito Su Santidad que no se admittiesen fundaciones de monasterios de frayles sino se hiziessen con bienes sitios o al menos que se examinasse con cuydado si los censales desta fundacion estaban cargados sobre buenos lugares tutos y seguros y que se pagan bien. Y constando ser assi diesse la dicha licencia el señor nuncio de España, al qual lo cometio la dicha Congregacion a veynte y tres de junio del año mil y seyscientos veynte y ocho. Y por parecer que la dicha declaracion y comission no era a proposito para la breve execucion de la dicha fundacion, se ha dilatado el sacar la comission y no se passa adelante en la causa; y porque no sabemos lo que tardara y que no quiso el dicho canonigo Moncayo esperar la licencia mas de los dos años y han passado mas de onze años, y dellos los quatro que no se haze diligencia ninguna por los frayles despues de hecha la dicha declaracion; y en este medio tiempo el dicho don Jusepe de Palafox, como dicho es, ha muerto, e yo, el doctor Diego de Ramellori, he quedado unico y universal heredero como consta del dicho y preinserto testamento, y soy persona de edad de mas de setenta y cinco años, y es prudencia temer la muerte cercana. Por tanto, desseando dar a esta fundacion tan pia y del servicio de Nuestro Señor personas que hagan instancia en la execucion della o de lo que en lugar della yo ordenare y dispusiere, de grado y de mi cierta ciencia, ussando del derecho y acciones que en esta parte tengo, assi por el dicho testamento como tambien por la concordia arriba referida vel alias, en la mejor forma y manera que hazerlo puedo y devo conforme a derecho y fuero deste presente reyno de Aragon, seu alias affectuosamente

encargo y si menester es requiero al padre provincial desta provincia // de Aragon, o al prior de (sic) del convento de Santo Domingo de Çaragoça, o al padre maestro fray Francisco Salinas como a haviente poder del dicho convento, o a qualquier otro que tuviere procura de los dichos, o dada comision general o particular para solicitar y tratar algunas de las cosas contenidas o tocantes a dicha fundacion, que con todas veras y diligencias posibles procuren traer a verdadera execucion la dicha fundacion haziendo diligencias para sacar dicha licencia y continuen la fundacion y edificio de dicho convento hasta ponerle en su devido estado para cumplir con todas las obligaciones puestas y contenidas en dicha concordia dentro del tiempo que abaxo declarare.

Y advierto que este requerimiento al padre provincial o a las demas personas arriba mencionadas no le pongo en este acto por condicion necessaria para la balididad y firmeza de lo que aqui ordeno, ni que por falta de dicha requesta y de todas o de alguna dellas dexede tener valor y effecto lo que en este acto ordeno y dispongo, porque assi el padre provincial como el padre maestro fray Francisco Salinas, que tiene procura de la provincia para la administracion de la hazienda, cobranças y negociacion de las cosas tocantes a esta fundacion, saben y les consta el estado en que estan las cosas tocantes a ella, y que si ellos no la passan adelante por su religion no ay quien tenga obligacion de hazerlo ni yo tampoco la tengo de hazerles requestas de aquello que a ellos y a su religion conviene.

Y se que ha quatro años poco mas o menos que no hazen diligencia ni instancia alguna juridica, y no pueden ygnorar que es negocio suyo y a ellos perteneciente y a su religion. Y quanto yo he hecho y he instado en esta materia ha sido por voluntad mia sin obligacion alguna durante mi beneplacito, del qual he desistido desde que salio la ultima declaracion de los señores cardenales como lo sabe el dicho padre maestro Salinas. Y tambien saben y no pueden ignorar que la concordia dize que passados los dos años despues que fue testificada, sino fuere sacada la licencia y comenzado el edificio, quede rescindida y anullada la concordia // ipso facto sin requerimiento alguno, y assi no tengo obligacion de hazerle sino por mi voluntad y sin perjuizio mio, haziendole o dexandole de hazer. Y por quanto el dicho canonigo Moncayo en dicha concordia quiso y ordeno que huviessen de comenzar el edificio dentro o passados los dos años contaderos desde el mes de junio del año mil seyscientos veynte y uno en adelante, y que se acabasse dentro de diez años contaderos desde el dicho mes y año, de manera que por todos fuessen diez años hasta tener edificio competente para los intentos en dicha concordia contenidos, y que en dichos diez años no se gastasse cosa alguna de la propiedad de la fundacion sino que con las rentas de los censales se fuesse haziendo la fabrica del edificio, e yo, el dicho doctor Diego de Ramellori y los padres dominicos hemos hecho las diligencias arriba dichas para sacar la dicha licencia y hemos puesto el processo en Roma en el estado referido, y despues aca

los dichos padres, como esta dicho, no lo han passado adelante siendo cosa suya y aviendoles yo abisado y suplicado diversas vezes lo hizinessen y continuassen y no lo han hecho.

Por tanto es mi voluntad que pues la dicha licencia se ha de pleytear se prorrogue, y con effecto prorrogo si y en quanto puedo otros quatro años mas de tiempo contaderos desde el dia que se testifique este acto, a saver es el primer año para sacar la licencia y tomar la posesion en la ciudad de Borja aunque sea en cassa alquilada donde se pueda decir missa con decencia y continuar la posesion con dos o tres frayles tan solamente hasta tener fabricada competente habitacion para dicho convento \conforme a la posibilidad de la renta/ sin disminucion de la propiedad de dichos censales, solamente con las rentas dellos, la qual habitacion hayan de açer en los otros tres años restantes, que por todos sean quatro años. Y si el primer año desta prorrogacion no sacase la dicha religion la dicha licencia, tomare y continuare la posesion como esta dicho aunque seha con culpa de los que negociaren o sin ella; o por no haverla querido dar Su Santidad o la Sacra Congregacion o qualquier otro superior a quien tocare; o por la repugnancia de las partes que lo contradixere; o por dilaciones de tiempo dadas por los superiores; o por qualquier otra raçon, justa o injusta, si se passare el // primer año sin haver tomado la posesion en virtud de dicha licencia (porque la ciudad de Borja ya tiene dada la suya), en tal caso quiero y es mi voluntad deliverada declarar y declaro que la dicha concordia y todo lo en ella contenido quede y aya de quedar rescindido, extinto y anulado, de tal manera que lo contenido en dicha concordia de alli adellante no tenga ni pueda tener ni obrar effecto alguno mas que si fecha ni otorgada hubiera sido, y desde ahora por entonçes sin esperar otro ni mas tiempo que haverse passado el año aqui asignado para sacar la licencia y, no la habiendo sacado, revoco, rescindo y con effecto annullo la dicha concordia de tal manera que las partes ni la otra dellas de alli adellante no tengan obligacion de cumplir cosa alguna de las contenidas, pactadas y expressadas en ella, antes bien ussando de poder y facultad a mi dada (como unico heredero del canonigo Moncayo) por la mesma concordia, a saber es: que privadamente, sin autoridad de juez alguno, eclesiastico ni secular, pueda aprender, manifestar e inventariar y tomar la posesion de todos los bienes a dicha fundaçion petenecientes no habiendo cumplido con lo en ella contenido por la concordia.

Por tanto, declarando mi animo y voluntad: digo que los sobredichos censales que dicho canonigo Moncayo tenia dados a los dichos padres dominicos para en dicho caso los dichos frayles me los ayan de entregar y restituyr en el tiempo por mi señalado en este acto, juntamente con las pensiones corridas dellos. Y esto lo hayan de restituyr y entregar a mi como a unico heredero y universal sobredicho si en dicho tiempo yo viviere. Y en caso que fuere muerto, entonçes declaro ser mi voluntad que la recuperacion y cobrança de los dichos censales, assi las penssiones como

las propiedades dello, con toda la demas açienda, drechos y acciones, assi en bienes sitios como muebles que me pertenecen y pertenecer pueden de la herençia del dicho canonigo Moncayo, haya de competir y competa y toque y se le aya de entregar y dar al muy illustre cabildo de dean, dignidades y canonigos de la Sancta Metropolitana Yglesia de Sant Salvador desta ciudad de Çaragoça, al qual // desde ahora para adveniente el dicho caso quiero y es mi voluntad que pase con effecto el dominio, y señorío, y administracion y repartimento de los dichos censales, y bienes sitios, y muebles, y de los emolumentos de aquellos y de toda la demas accienda, acciones y drechos que por dicha licençia me competen.

Con esto empero que el dicho cavildo este obligado segun que yo desde haora le obligo a que de la dicha accienda que cobrare, sacados primero los gastos que en la cobrança, recuperacion o pleytos que acerca dello se offrecieren gastar, haya de dar, assignar y consignar a la ciudad de Borja, y en nombre suyo a los señores justicia, y jurados y consejo, la mitad de todos los bienes que de dicha accienda del quondam canonigo Moncayo habra podido cobrar el dicho cabildo, la qual mitad hecha dos partes, la renta de la una dillas servira para que los dichos justicia y jurados cada un año paguen para salario a un maestro de gramatica conducido por ellos para que de alli en adelante no tengan los estudiantes de la ciudad o fuera della que la oyen obligacion de pagar cosa alguna al maestro que la leyere en dicha ciudad. Y la otra mitad de lo que a dichos justicia y jurados se les diere (digo la renta que della resultare cada año) tenga obligaçion la ciudad de llevar dos frayles dominicos, los que ellos pidieren al prior y convento de Santo Domingo de Çaragoça, que ambos sean predicadores y confesores aprobados para ambas cossas por el señor obispo de Taraçona, los quales ayan de estar y habitar en la cassa que los mesmos frayles quissieren y concertaren desde el sabbado antes de la primera dominica del Adviento hasta el otro dia despues de la Epifania del Señor inclusive, y el uno de ellos haya de predicar en la iglesia collegiata de dicha ciudad todos los domingos y fiestas colentas que en dicho tiempo ocurrieren, exortando a los fieles en sus sermones a penitnçia y a recibir a Nuestro Señor // Jesuchristo en sus almas sacramental y espiritualmente, y a aparejarse para la cuenta que han de dar a su Divina Magestad en el el (sic) dia del juicio universal y particular de cada uno. Y ambos dos frayles hayan de confesar todo el dicho tiempo a todos lo que en dicha ciudad y iglessia se lo pidieren. Y por la costa y servicio que en la cassa en donde estubieren el dicho tiempo, y por el trabajo de tan sanctos exercicios habran padecido, les den los dichos justicia y jurados por limosna la renta de la mitad que dichos bienes que les dio el cabildo de Çaragoça habran resultado, exceptados doscientos sueldos cada año, se repartiran entre si mesmos como patrones, administradores, cobradores y repartidores de dichos dos legados. A los quales les nombro por tales patrones y como a tales les doy todo el poder y facultad que puedo llegado el caso sobredicho. Los

quales patrones es mi voluntad que tengan un libro de cuenta y raçon del patronado de dichos dos legados, y que los ayan de dar al señor obispo de Taraçona o a su visitador todas las veçes que alli viniere a visita, y si algun año los dichos frayles dominicos combidados con una carta de los dichos justiçia y jurados simplemente sin otra respuesta alguna no aceptaren yr a haçer los dichos exerciçios espirituales a la ciudad de Borja, en dicho tiempo, y por la limosna aqui señalada, sin otro gasto ni costa alguna de la dicha ciudad, es mi voluntad que los dichos justiçia y jurados hayan de combidar con carta a dos padres de la Compañia de Jesus para los mismos exercicios con la mesma limosna, y si aquellos no la aceptaren, combiden a dos frayles de la orden que dicho justicia y jurados quisieren para los mismos exercicios y con la misma limosna.

Item es mi voluntad que la renta de toda la otra metad de la herencia // y de los censales que se cobraran de los dichos frayles y de sus pensiones, llegando el caso, se haya de emplehear y emplehe por el cabildo de la dicha Sancta Iglesia Metropolitana de Çaragoça en la celebracion de tantas missas rezadas en dicha iglesia cada un año quantas se pudieren celebrar de la renta que de dicha açienda resultara, dando de limosna a cinco sueldos por cada missa al modo de missas que llaman de refitorio, la (sic) quales celebraran tan solamente los señores dean, dignidades y canonigos repartidas yqualmente, y las celebraran por sus mesmas personas cada uno sin poderlas encomendar a otro que no fuere capitular, las quales missas se diran por las animas del dicho canonigo y dotor Jayme Moncayo, y de los vivos y difunctos por quien el tenia obligacion de rogar. Y si acaso los raçoneros o beneficiados de dicha Sancta Iglesia pretendieren tener alguna parte y porcion en la celebraçion de dichas missas, no se les deje dicha renta a los señores dean, dignidades y canonigos para missas, sino para una pretiosa que se diga en Prima \cada año/ dia de la muerte de dicho Moncayo, a los que dellos assistiere presentes dando un real a cada uno dellos, y lo demas que restare de dicha renta lo dejo para que lo repartan en el coro \cada año/ entre las horas canonicas entre sus mercedes y raçoneros, y beneficiados en la mesma forma que se reparten las demas distribuciones del coro. El qual repartimiento quiero que se haga assi por la mucha deboçion que el dicho canonigo Moncayo tenia a la asistencia del coro y la deseaba aumentar quanto era de su parte, y para que con ello satisfaga a qualesquier obligaciones de faltas que al coro hubiere echo mientras vivia. Y, assimesmo, a la porçion que por el pleyto que entre capitulares y raçoneros se ventila le pudo tocar \asta que el murio/.

Et por quanto açerca desta manera de disposicion podria haver alguna dificultad y escrupulo // de su valor para quien no save el fundamento y pa-reçer lo que habiendo sido la voluntad e intento del dicho canonigo Moncayo fundase dicho monasterio (y que yo mismo se lo aconseje y amoneste diversas veçes) que no puedo yo ahora, despues de muerto, mudar su voluntad, a lo qual respondo declarando que yo se muy bien sus intentos, y

que tambien se por cosa cierta y evidente que no quiso el dicho canonigo estar obligado a lo contenido en dicha concordia si no daban la licencia para dicha fundacion con mucha livalidad, y assi señalo los dos años de tiempo precisso en dicha concordia contenidos para pedirla y obtenerla, y viendo despues que ni el señor obispo de Taraçona, ni el señor nunçio quisieron dar la licençia, se que tubo muy grande arrepentimiento y enojo por ver que les haçian pleytear la licençia que deviera haberla sacado antes de haver otorgado la concordia y antes de aberles dado a los frayles los censales ni cosa alguna, ni deviera haver echo algunos gastos sin primero haverla conseguido. Y assi tengo por cosa cierta y evidente que en cumpliendose los dos años señalados en la concordia, y no la haviendo dado, la huviera rescindido, revocado y annullado como si fecha no hubiera sido y se bolviera a recuperar su acçienda si antes no muriera, o por mejor diçir se la tomara con su propia autoridad, pues ipso facto pasado el tiempo quedaba rescindida y extinta despues de pasados los dos años, y que el mesmo drecho tenemos los herederos despues de su muerte.

Pero el dicho don Jusepe de Palafox viviendo, y yo hasta oy desseando que dicha fundacion tubiesse efecto en dicha ciudad de Borja y no en otra parte por haver sido el natural della, y por el bien que le deseaba açer y por el grande serviçio de Dios Nuestro Señor que haciendola alli podia resultar, habemos continuado la petiçion de dicha liçencia hasta ponerla en el estado arriba dicho.

Por tanto yo, el dicho // doctor Diego de Ramellori, como persona en quien han recaydo los bienes de la universal erencia del dicho canonigo Moncayo como consta de su testamento arriba inserto (en el qual por muerte del uno de los dos herederos recaye toda la herençia en el sobreviviente), y de los bienes censales y pensiones contenidos en la concordia arriba inserta y ya rescindida y anulada, puedo disponer y dispongo de dichos bienes por ser bienes propios y a mi pertenecientes por dichos titulos de testamento y concordia, pero con todo esso, por mas abundantiçia y para mayor cumplimiento y seguridad de mi conciencia y para mayor valor de lo que en este acto dispongo y ordeno, quiero y es mi voluntad que si viviendo yo no hubiere traydos un breve o decreto de Roma concedido por Su Santidad para confirmacion y mayor valor y seguridad de lo que en este acto ordeno y dispongo, y si los frayles no hubieren cumplido antes de mi muerte con las obligaciones a ellos impuestas dentro los tiempos aqui señalados siendo cumplidos los plazos y si no en cumpliendose, el dicho cabildo en su caso trayga un breve y decreto de Su Santidad en que apruebe la dicha conmutaçion e institucion de legados y missas aqui contenidos, attento que con esta manera de disposicion se cumple con las obligaciones del dicho canonigo Moncayo, pues lo fue desta Sancta Iglesia de Çaragoça mas de quinze años, y que es iusto y raçon que de los bienes ganados en ella se le aplique la metad como aqui se le aplican. Y,

assimesmo, porque el dicho doctor Moncayo fue canonigo y prior de la iglesia colegiata de Borja muchos años y natural de aquella ciudad, se le haga el reconocimiento que aqui queda dicho, dispuesto y ordenado ultra y a mas de otras pias obras de mucha consideracion que viviendo en aquella ciudad, con los bienes y rentas que desta Santa Iglesia habia sacado y harroado. E si en algun tiempo la religion de Sancto Domingo antes de tomar posesion de dicho conbento en la ciudad de Borja, o despues de // haverla tomado, o antes de edificar el dicho futuro monasterio en ella, o despues de haverle edificado, quisiere la dicha religion mudar de parecer e intentarse trasladar, transferir o comutar la dicha fundacion o monasterio a qualquier otro lugar, villa o ciudad fuera de la ciudad de Borja, es mi voluntad que no lo puedan haçer sin que el dicho monasterio, rentas del, bienes sitios y muebles, censales y pensiones dellos y de los que sucesivamente se hubieren cargado o subrogado, queden y sehan para dotaçion y probecho de los legados por mi en este acto instituydos en favor de la dicha ciudad de Borja y de la Sancta Iglesia Metropolitana de Çaragoça, y sehan repartidos y divididos dichos bienes en la forma y manera arriba dicha, que se han de repartir todos los bienes que fueren del dicho canonigo Moncayo. Y es mi voluntad y supplica a Su Sanctidad que oy es y por tiempo sera, sea sevido de confirmar esta clausula e institucion de pios legados en la forma aqui contenida salva su autoridad y clemençia, a quien me sugeto en esto y en todas mis cosas como fiel christiano y obediente hijo de la Santa Iglesia Romana.

Ittem nombro y dexo por patron, protector, executor y administrador de los pios legados por mi en este acto instituydos y fundados de la accienda que fue del dicho canonigo Moncayo en caso que no llegare a tener effecto la fundacion por el ordenada, y por mi prorrogada, dentro del tiempo que aqui dexo señalado y assignado al muy illustre cabildo de dean, dignidades y canonigos de la Sancta Iglesia Metropolitana de San Salvador desta ciudad de Çaragoça, para que sehan parte legitima para pedir cuenta de dicha accienda (assi a los frayles dominicos que la tubieren quando llegase el caso, y y (sic) o no habiendo ellos cumplido con las obligaciones a ellos impuestas en la concordia arriba inserta y con las que yo, en este acto, les impongo dentro de los tiempos arriba referidos), como a qualesquier otras persona o personas, collegios y universidades en cuyo poder se allare la hacienda que fue del quondam canonigo Jayme // Moncayo y de los drechos y acciones a el y a mi pertenecientes por raçon de la dicha herençia, excepto a mis parientes, ni herederos, ni legatarios, ni personas con quien yo hubiere echo algun trato, ni contrato de dinero o de qualquier otras cosas de accienda mia propia porque nunca lo he mezclado con la que ha sido del canonigo Moncayo, a los quales ni a ninguno dellos quiero se les pida cuenta alguna sino de lo que especialmente se allare por mi declarado, expecialmente en algun acto por mi otorgado o en los libros de las cuentas de recibo y gasto que tengo de sus cossas, separado y distinto de las mias.

Y para parecer ante qualesquier juezes, assi ecclesiasticos (en Roma o fuera della), como seglares, en qualesquier parte y para nombrar procurador o procuradores suyos a pleytos, y aquellos rebocar tantos y tantas vezes quantos ellos quisieren, y puedan demandar, recibir y cobrar, mando reciban y cobren, assi en juicio como fuera del, de qualesquiere persona o personas, collegios, universidades y de la tabla de los depositos de la ciudad de Çaragoça, qualesquiere sumas y cantidades de dineros, rentas, bienes y cosas que a mi se me deberan y perteneçeran por raçon de la dicha herençia, assi por cartas de encomienda, albaranes, pensiones, censales, treudos y luyciones dellos en otra qualesquier manera, causa o raçon. Y de lo que recibiran y cobraran puedan ottorgar y ottorguen appocas y albaranes de paga y recepta con cancelaciones de comandas, luyciones y difinimientos y nuebos cargamientos de censales y otros actos acerca de lo sobredicho necesarios con las seguridades y clausulas necesarias y a ellos bien vistas.

Et assimismo puedan vender, ceder y trasportar, vendan, cedan y transporten en favor de qualesquier persona o personas, cuerpos, collegios y universidades que les parecera o bien visto les sera todos y qualesquiere bienes a mi pertenecientes por raçon de la dicha herençia del canonigo Moncayo, y esto por lo precio o precios a ellos bien visto y los precio o precios en su poder recibir y cobrar y otorgar haver recibido y cobrado. // Et assimesmo puedan comprometer y dexar qualesquier diferencias que con qualesquier personas se offrecieren acerca de la dicha mi herençia de los bienes, acciones y drechos que fueron del canonigo Moncayo en poder de qualesquiere arbitro o arbitros por via de justiçia o amigable composicion o como les pareçera dentro de los tiempo o tiempos que quisieren, reservando aquel o aquellos y dandoles los poderes necesarios y bastantes que deviniere y fuere necesario y de las pena o penas y constituyendo procurador o procuradores para aprobar y lohar la sentençia o sentencias addiction o addiciones que en virtud de dichos compromis o compromisos se dara.

Todo lo qual arriba dicho, en todo o en parte, en una o muchas vezes, pueda haçer y ottorgar el dicho cabildo como patron, administrador y executor de dichos legados por mi instituydos en este acto de su propia y mera voluntad como les parecera convenir y haçer y ottorgar uno o mas instrumento o instrumentos con las obligaciones de los bienes comprendidos en la dicha herençia y a mi, en virtud della, pertenecientes, assi et generales como con particulares, evictiones de trato o contrato, hecho por mi tan solamente et nos alias y con las clausulas necesarias y oportunas que les pareciere sin licencia de juez alguno, ecclesiastico ni seglar, salvando empero la licencia, decreto y authoridad apostolica que quiero que interbenga y decrete esta comutaçion de ultima voluntad si acaso lo es, porque yo no la tengo sino por fundacion e institucion de dichos legados con bienes mios y a mi pertenecientes por la herençia universal del dicho

doctor el canonigo Jayme Moncayo, los quales recayeron con el por rescision, y anulacion y cessacion de dicha concordia y, por consiguiente, recayeron en mi el dia que se cumplieron los dos años despues de testificada la preinserta concordia sin haver conseguido la licencia. Y aunque es verdad que yo he condescendido y cooperado con los dichos frayles dominicos y pleyteado la dicha licencia y gastado por mi mano lo que se ha ofrecido para conseguirla (como la sabe bien el padre maestro fray Francisco Salinas, procurador nombrado por el padre probincial de la provincia de Aragon para solicitar y enantar los negoçios tocantes a la fundacion // de dicho monasterio en la ciudad de Borja), pero esso no me quita ni perjudica el drecho que tengo a la dicha accienda y herençia sino durante el tiempo que yo lo he tolerado, ayudando a la execucion y effecto de dicha fundacion por mi tan desseada como se hecha de ver por las diligencias que tengo echas, y a mas de esso pues pudiendo oy entrarme y entregarme de todos los bienes de dicha fundacion desde luego antes bien, he esperado y haora prorogo el año en este acto contenido para sacar la licencia y los otros tres siguientes para haçer el edifficio y continuar la posesion, y si en el primer año no se sacare la licencia, no se aguarde un dia mas sin que el cabildo en su casso o yo quando quisiere y bien me pareciere me entregue o el cabildo se entregue y entre y apodere de todos los bienes a mi pertenecientes por razon de la concordia y testamento para haçer dellos lo que yo quisiere o lo que aqui dejo al cabildo dispuesto y ordenado.

Ittem porque yo, el dicho doctor Diego de Ramellore, estando receloso y con sospechas que de tan larga dilacion en la fundacion de dicho futuro monasterio avian de nacer algunos pleytos o que la religion quisiese mudar de parecer, e intentasse haberle en otra parte con notable perjuycio de la ciudad de Borja, despues de haver gastado todo lo demas que yo tenia y a mi me pertenecia de la hacienda del dicho canonigo Moncayo, desde el dia de su muerte en adelante hasta oy, a diez de abril de mil seyscientos treinta y cinco, me he reservado siete mil novecientos cinquenta y cinco sueldos, nueve dineros para no passar de mi hazienda en dichos pleytos y cossas que se han de ofrecer como ni tanpoco es bien que llegado el casso de pleytear el dicho cavildo gaste la suya, es mi voluntad que luego en muriendo yo (si antes viviendo no lo ubiere dado y gastado en cossas tocantes a la misma execucion), y si ya antes no ubiere tenido efecto la fundacion de dicho futuro monasterio residiendo en el los frayles con havitacion competente como dicho es conforme a la posibilidad de la hacienda, quiero y es mi voluntad que mis executores testamentarios den y paguen de mi hazienda propia al dicho cavildo en casso que aya de pleytear o gastar en la recuperacion y cobranca de los bienes que fueron del canonigo Moncayo y en mi han recaydo hasta los siete mil novecientos cinquenta y cinco sueldos nueve dineros arriba dichos que se me alcançan en las cuentas de recibo y gasto de la hazienda // del canonigo Moncayo hasta el dicho dia diez de abril de mil seyscientos treinta y cinco, de los quales

se han de descontar lo que yo gastare en dichos negocios, desde que este acto se testificare hasta que suceda el casso, y si no se ubiere de pleytear ni gastar otra cossa por haver los dichos frayles sin pleyto dentro de dichos plaços cumplidos enteramente con sus obligaciones por mi impuestas y ordenadas, mando que los dichos siete mil novecientos cinquenta y cinco sueldos nueve dineros no se den al cavildo desta Santa Iglesia, pues no se ha de pleytear ni gastar ni han de surtir efecto los legados en este acto instituydos y ordenados, sino a los mismos frayles para utilidad y provecho del mismo futuro convento, y si bien haviendolos recibido el cavildo y no estando acabado el futuro convento los podra retener y guardar hasta que lo este, y los frayles haviten en el dentro el tiempo señalado, y no haviendo sido menester para dicho pleyto o gastos del los restituyran al convento pero teniendo efecto en donde, como y quando esta dicho es hacienda suya, de dichos frayles y convento perteneciente.

Item por quanto el doctor Jayme Moncayo començo a ser canonigo desta Santa Iglesia Metropolitana de Caragoça a diez y nueve de nobiembre del año mil seyscientos y cinco, y goço de la calongia hasta dos de diciembre de mil seyscientos veinte y dos en que murio, de suerte que vivio diez y seys años y trece dias, dentro el qual tiempo los racioneros y beneficiados desta Santa Iglesia movieron un pleyto acerca las distribuciones del choro y citaron al cavildo a trece de agosto del año mil seyscientos y once, ante el vicario general deste arçobispado y despues, aretardata justicia, lo avocaron ante el señor nuncio Caetano pidiendoles mandasse dar manutencion en las distribuciones del choro, el qual se les dio en Madrid, a veinte y tres de abril de mil seyscientos treinta y tres, en la qual fue condenado el cavildo y singulares personas del a que como administradores perpetuos de las rentas y hacienda de las distribuciones del choro y aniversarios manutubiessen y conservassen en la possession que los dichos racioneros y beneficiados avian tenido en la cobrança de las distribuciones desde el dia que se movio el pleyto hasta el dia que se acave el petitorio por sentencia definitiva de la Rota, seu alias o se concertare pagandoles respectivamente a cada uno lo que le tocare de la hazienda y bolsa de dichos aniversarios y distribuciones y no de otra bolsa // ni hacienda.

Y por quanto el dicho canonigo como tal, el tiempo que vivio, fue administrador de dicha hazienda y esta comprehendido en dicha sentencia y le tocan los daños o provechos que del dicho pleyto le podian resultar, et assimismo como canonigo y capitular le toco el gobierno y administracion de todas las rentas y administraciones del cavildo, pero parece no estar obligado a los daños que dellas resultaron pues nunca el cavildo le encomendo cuentas ni administracion particular de distribuciones, sacristia, fabricas, aniversarios, ni pabostria, cargamientos de censales ni luiciones dellos, ni pagas de pensiones, ni arrendamientos, ni cobranças dellos, ni de treudos, ni censales a la mensa capitular debidos, porque nunca el cavildo le encomendo las dichas cossas porque lo le veyá inclinado a ellas, y assi

parece no estar obligada su hacienda a los daños que de la mala administración (si la ha havido de los particulares resultaron).

Otro si declaro que un censal de mil libras jaquesas de propiedad con mil sueldos de pension pagaderos cada un año a quince de julio cargado originalmente sobre la villa de Magallon por el canonigo Jayme Moncayo, testificado por Jorge de Vaquedano, notario real havitante en dicha villa, que fecho fue a diez de julio de año mil seyscientos veynte y dos, recayo en mi, el dicho canonigo Diego de Ramellore, como heredero universal de los bienes del dicho canonigo Jayme Moncayo, del qual censal ni de sus pensiones he cobrado cossa alguna hasta oy, dia de la fecha deste acto, sino el padre maestro fray Francisco Salinas, de lo qual el dara cuenta y lo que el no ha cobrado que son dos pensiones se estan por pagar el sobredicho dia, las quales y la propiedad y todas las demas cossas que de dicha herencia del canonigo Moncayo me pertenecen, dexo a los dichos patrones de dichos legados para que dispongan dellas en los cassos como y quando arriba queda dicho, y todas ellas afectadas, obligadas e hipotecadas a las costas, daños y obligaciones que el dicho canonigo Moncayo tenia si oy viviera, de manera que solo quedara para fundacion del monasterio en su casso y para la institucion de dichos legados en el suyo lo que restare de duetis oneribus de la hacienda que fue del canonigo Moncayo y yo, como heredero universal suyo, tenia obligacion pagar.

Ittem por quanto viviendo yo es justo y raçon que pueda mudar de parecer segun la ocurrencia de las cossas y tiempos, digo que es mi voluntad que me reserve facultad de añadir y emendar y en parte o en todo anular o revocar en una o en muchas vezes lo contenido, ordenado y dispuesto en este presente acto, y aquello assi anulado o mudado o interpretado o emendado antes que yo muriere sea firme, rato, valido y lo que no fuere mudado, // anulado o interpretado sea firme y valedero de la manera y en la forma que aqui se contiene y surta su debido efecto en los tiempos aqui señalados et non alias neque alio modo. Ex quibus et cetera.

Testes qui supra proxime nominati

En el sup्रacto instrumento no hay que salbar conforme a fuero, sino quatro sobrepuestos donde se be conforme la posibilidad de la renta, cada año, hasta que el murio, cada año y un raso rescripto donde se le, y arriba dicho.

5.1636, febrero, 15. Zaragoza

El doctor Diego de Ramellore anula la institución de varios legados píos y cede a la Orden de Predicadores los censales de la herencia del canónigo Jaime Moncayo para fundar el convento de San Pedro Mártir de Borja.

A.H.P.N.Z. Lorenzo Moles, t. 1288, fols. 1195r.-1197r. un pliego de papel sin foliar con el texto dispositivo.

[*Al margen: Declaracion extracta*].

Yo, el doctor Diego de Ramellore, canonigo de la Santa Metropolitana Iglesia de Caragoça, como executor y heredero universal que soy del ultimo testamento del doctor Jayme Moncayo, canonigo que fue de la misma Santa Iglesia, como consta de su testamento testificado por Juan Moles mayor, notario del numero de dicha ciudad, a 29 de noviembre de 1622, certificado de mi derecho y facultad para lo infrascripto hazer; y atendiendo que el dicho doctor Jayme Moncayo desseo fundar un convento y monasterio de la orden de Santo Domingo en la ciudad de Borja, de donde era natural, so la invocacion del glorioso Sant Pedro Martir, y para la fundacion y dotacion del hizo una concordia, testificada por el mismo Juan Moles a 27 de henero de 1621, con el padre fray Juan del Valle, provincial de la provincia de Aragon y definidores della, la qual fue confirmada y aceptada por el capitulo provincial celebrado en Valencia en el mes de mayo de 1621, en la qual concordia, entre otros capitulos que fueron pactados y concordados, fue que si para la fundacion de dicho convento no se sacasse la licencia del señor obispo de Taraçona dentro de dos años, y despues cumplidos aquellos dentro de otros ocho, que todo fuessen diez, no se edificasse el dicho futuro monasterio con las rentas que resulta- // rian de los censales por el dados en dicha concordia, sin gastar la propiedad dellos, y no se comencasse de cumplir y continuar con las obligaciones y cargos en ellas contenidos, ipso facto quedasse la dicha concordia recissa y anulada como si fecha no fuera, y que los bienes y rentas en ella contenidos y pensiones dellos volviessen al dicho canonigo Moncayo o a su heredero.

Y atendido que aunque los padres dominicos hizieron algunas diligencias para sacar la licencia del señor obispo y continuar la fundacion de dicho convento, y no la pudieron sacar ni continuar dentro del tiempo ariba dicho, y despues ha passado desde la testificacion della hasta oy mas de catorce años y no tienen pacifica posesion por la grande contradicion que siempre hazen el capitulo de la iglesia colegial de dicha ciudad de Borja, que entre otras cossas replica diciendo que por quanto espiro la concordia hecha entre el canonigo Moncayo y padres dominicos, y que por essa raçon han recaydo los bienes en ella contenidos en su heredero, y que el solo puede disponer dellos revalidando la dicha concordia y dando de nuevo los bienes en ella contenidos. Por tanto, yo, el doctor Diego de Ramellore, desseando que tubiesse efecto la voluntad del canonigo Moncayo despues de haver passado \los/ dos años que se requerian para sacar la licencia del señor obispo, prorogue con actos publicos el tiempo para poderla obtener y sacar, y ultimamente no la haviendo sacado // en el tiempo dicho dispuse de dichos bienes en fundaciones de pios legados a mi bien vistos por el anima del dicho canonigo Moncayo, con facultad que me reserve para poderlos anular y del todo revocar todas las vezes que

yo quisiere, y ahora de presente, usando della, los revoco y anulo como si hechos ni instituydos no ubieran sido, y de nuevo yo, el dicho doctor Ramellore, como heredero universal y executor del dicho testamento, quanto es de mi parte confirmo y revalido la dicha concordia, supliendo el defecto o defectos que puede haver en ella del tiempo que se ha passado por no haverse executado lo en ella contenido hasta ahora.

Y doy a la dicha religion los bienes en ella contenidos con las rentas proratas que dellos han procedido y los nuebos cargamientos que desde entonces aca se han hecho con los cargos y obligaciones que dichos bienes tienen y han tenido para los mismos fines y efectos que el dicho canonigo Moncayo quiso que sirbiessen sin obligarme yo a luicion ni seguridad alguna, los quales bienes consigno y doy a la dicha religion con los pactos y condiciones siguientes.

Primo es condicion que dichos padres dominicos compren el sitio y comiencen a edificar el dicho convento dentro de un año que comenzara a correr desde el dia de la fecha deste acto, y vayan continuando la obra de dicho convento gastando en cada un año en aquella o en cossas para // aquella necessarias hasta haverse acabado la dicha obra trecientas libras jaquesas de los reditos y pensiones de la hacienda de dicha concordia y presente acto de donacion y revalidacion della, y si passado el dicho año no ubieren comprado el sitio y comenzado a edificar y no continuen la dicha obra, toda la hacienda de la dicha concordia y presente acto vuelva a recaer en mi o en quien yo dispusiere o ordenare mediante una plica cerrada y sellada que entregue al notario el presente acto testificante, la qual quiero sea parte y porcion deste acto y todo lo en ella contenido. Y sea visto haver caydo los dichos padres en contumancia de no querer la dicha fundacion, y es mi voluntad que no puedan dar por disculpa que no queda por ellos no haverlo hecho, pues yo no tengo proposito de dar la dicha hacienda sino de la manera y con las condiciones que aqui se contienen, ni tampoco puedan dar por disculpa que los superiores assi de la Iglesia universal como particulares de su religion, o las personas interessadas en que no se haga la dicha fundacion, lo estorban.

Item si en algun tiempo (lo que Dios no mande) la religion de Santo Domingo quisiere mudar y trasladar el dicho convento fuera de la ciudad de Borja y sus terminos, no lo puedan hazer sino solamente quanto a las personas regulares que le estubieren sugetas por voto. Pero toda la hacienda contenida en dicha concordia y presente donacion // o revalidacion con los reditos y pensiones della, hasta el dia de la traslacion, en tal casso, y desto ahora para entoces, quede en poder y manos mias y si fuere muerto en las de la persona o personas o comunidad a quien señalare en la dicha plica para los fines y efectos en aquella contenidos, y los jurados y justicia de la ciudad de Borja y cavildo de la ciudad de Caragoça, los dos juntamente, y dicho cavildo de por si, sean parte legitima para que la dicha plica se abra y se ponga en execucion todo lo en ella contenido.

Ittem que en qualquiere de los cassos ariba dichos o en los tiempos aqui señalados que dexare de tener efecto la dicha fundacion, o no se cumplierse con los ariba dicho o ni tentaren los dichos padres la traslacion del dicho convento, se aya de quedar los bienes sitios como muebles, rentas, censales de dicha fundacion con las pensiones que entonces ubiere caydas en poder de la persona o personas para los fines y efectos que yo dexare declarados y reservados en la dicha plica como esta dicho. Y todos los dichos bienes muebles de la dicha concordia, por la presente donacion, puedan ser inventariados, amparados y executados, y los bienes sitios aprehendidos en los dichos cassos que no cumplieren los dichos padres con lo ariba dispuesto y ordenado y faltaren a qualquiera de las condiciones ariba // dichas. La qual plica no pueda ser abierta hasta que los dichos padres o su capitulo provincial ubieren declarado o verbalmente o por hechos contrarios, que no quieren la dicha hacienda con las clausulas y condiciones en el presente acto contenidas o faltaren en las dichas condiciones de la dicha concordia y presente acto, la qual plica me reservo facultad de poderla cobrar del dicho notario y poderla entregar otra y otras y aquellas recobrar quantas vezes yo quisiere.

Ittem es condicion que en casso de luycion de los censales de dicha concordia y presente acto de donacion o qualquiera dellos se ayan de depositar la propiedad dellos o del otro dellos en la tabla de la ciudad de Caragoza y de alli no se puedan sacar sino para cargarlos en lugar o lugares realencos y de Iglesia, tutos y seguros, y no sean por los recien poblados por la expulsion de los moriscos. Y tambien se ayan de depositar en la dicha tabla aquellas trecientas libras jaquesas ariba dichas destinadas para la obra de dicho convento y cossas a ella necessarias, las cuales ni la propiedad de dichos censales no puedan sacar los dichos padres sino para los dichos nuevos cargamientos en su casso y para la obra de dicho convento y compra del sitio en el suyo o respective. Y siempre que sucediere haver de sacar de la dicha tabla dinero para cargarlo y para gastar las dichas tre // cientas libras como dicho es, y mas las que se ubieren ydo depositando en cada un año para la obra de dicho convento, ayan de acudir los dichos padres a los justicia y jurados de la ciudad de Borja para que sepan y den su parecer en los nuevos cargamientos y seguridad dellos y sepan del gasto de las trecientas libras en dicha obra.

Ittem es condicion que en el dicho convento aya un deposito para tener las escrituras de los originales cargamientos con sus inclusiones y demas escrituras, y de alli no se puedan sacar sino para executarlas, dexando apoca de las escrituras que sacaren y prenda para que alli se vuelvan, el qual deposito aya de estar en un puesto seguro.

Ittem es condicion que quando estuviere el dicho convento acabado o pareciere a los dichos padres que ay bastante seguridad para tener un deposito en el dicho convento, en el qual se depositen las cantidades de dinero que se luyeren de los censales de dicha concordia y presente acto,

y este deposito del dinero tenga dos llaves, de las cuales la una tengan los justicia y jurados de la ciudad de Borja como patrones de dicha fundacion, y la otra el depositario de dicho convento, las cuales cantidades no se saquen de alli sino para cargarlos en lugares realencos o de Iglesia tutos y seguros como dicho es.

Item quiero que se aya // de estar y este a lo contenido en la concordia arriba dicha en todo lo que no fuere contraria a esta mi declaracion y nueva aplicacion, y en lo que fuere contraria o estubiere modificada se aya de estar y este a esta mi declaracion y aplicacion, y a lo que en su caso se hallare dispuesto en la dicha plica. Pero si los dichos padres cumplieren con lo contenido en la concordia y en lo demas por mi añadido y dispuesto en este acto desde ahora doy por firme, valido y rato todo lo aqui contenido y revocablemente et non alias sino se cumplieren con mi voluntad y condiciones por mi añadidas a la dicha concordia de canonigo Moncayo. Y porque mas claramente conste de los bienes que ay para dicha fundacion de dicho monasterio y para los fines arriba dichos declaro ser los siguientes:

-500 libras jaquesas. Primo paga la ciudad de Borja a 1 de marzo 500 sueldos jaqueses de pension con diez mil de propiedad. Consta por acto testificado por Martin Geronimo de Vera, notario del numero de dicha ciudad, a 15 de febrero de 1626. 25 libras jaquesas.

-500 libras. Paga la misma a 1 de mayo 450 sueldos jaqueses de pension con diez mil de propiedad. Consta por acto testificado por dicho Martin Geronimo de Vera a 4 de agosto de 1624. 22 libras y 10 sueldos. //

-1.100 libras. Paga la misma en 20 de junio mil sueldos de pension con veinte y dos mil de propiedad. Consta por acto testificado por dicho Martin Geronimo de Vera a 13 de julio 1627. 50 libras.

-1.000 libras jaquesas. Paga la misma en 15 de junio novecientos sueldos de pension con veinte mil de propiedad. Consta por acto testificado por dicho Martin Geronimo de Vera a 31 de agosto 1627. 45 libras jaquesas.

-1.100 libras. Paga la misma en 10 de octubre mil sueldos de pension con veinte y dos mil de propiedad. Consta por acto testificado por Juan Vicente de Albis, notario del numero de Borja, a 9 de octubre 1627. 50 libras.

-1.000 libras. Paga la misma a 16 de octubre novecientos sueldos de pension con veinte mil de propiedad. Consta por acto testificado por dicho Martin Geronimo de Vera a 21 de diciembre de 1620. 45 libras.

-500 libras. Paga la misma a 24 de noviembre 45 sueldos de pension con diez mil de propiedad. Consta por acto testificado por Martin Geronimo de Vera a 24 de noviembre 1629. 22 libras y 10 sueldos.

-1.000 libras. Paga la villa de Añon en 20 de julio mil // sueldos de pension con veinte mil de propiedad. Consta por acto testificado por Antonio Fernandez, notario real habitante en Caragoça a 20 de julio de 1614. 50 libras.

-1.000 libras. Paga la misma villa a 21 de julio mil sueldos de pension con veinte mil de propiedad. Consta por acto testificado por el dicho Antonio Fernandez a 20 de julio de 1614. 50 libras.

-1.000 libras. Paga la villa de Magallon en 11 de julio mil sueldos de pension con veinte mil de propiedad. Consta por acto testificado por Jorge de Vaquedano, notario real, habitante en dicha villa, a 10 de julio de 1622. 50 libras.

-1.000 libras. Paga la misma villa de Magallón en 25 de noviembre mil sueldos de pension con veinte mil de propiedad. Consta por acto testificado por Juan de Sada, notario real, habitante en dicha villa, a 5 de enero de 1620. 50 libras.

-1.000 libras. Paga la villa de Ainçon a 1 de noviembre mil sueldos de pension con veinte mil de propiedad. Consta por acto testificado por Jusepe de Hornos, notario del numero de Borja, a 28 de marzo 1617. 50 libras. //

-400 libras. Paga el convento de Santa Cristina de sumo portu de la ciudad de Jaca de la orden de Predicadores, en 29 de septiembre quatrocientos sueldos de pension con ocho mil de propiedad. Consta por acto testificado por Geronimo de Costa, notario de dicha ciudad de Jaca, a 22 de junio de 1633. 20 libras.

-500 libras jaquesas. Paga en convento de Santa Ines de Caragoca de la orden de Santo Domingo a 26 de setiembre quinientos sueldos de pension con diez mil de propiedad. Consta por acto testificado por Lucas Jacinto Villanueva, notario del numero de Caragoca, a 26 de setiembre 1634. 25 libras.

Ex quibus et cetera.

Qui supra proxime nominati.

En el supracito instrumento no hay que salbar conforme a fuero

6.1636, marzo, 10. Borja

Capitulación y concordia otorgada entre el justicia, jurados y concejo de la ciudad de Borja; el prior, canónigos y capítulo de la colegiata de Santa María de dicha ciudad y el padre fray Juan Beltrán, como procurador del ministro provincial de los dominicos del reino de Aragón, en relación a la fundación del convento de San Pedro Mártir.

A.C.S.M.B. Papeles sueltos. Caja diciembre 10, 11 y 12.

In Dei Nomine. Amen. Sea todos manifiesto que llamado, conbocado, congregado y ajuntado el capitulo general y unibersidad de los señores justicia, jurados, concejo y unibersidad, singulares personas vecinos y abitadores de la ciudad de Borja, por mandamiento de los señores justicia y jurados abaxo nombrados, y por mandamiento, tañimiento y publico pregon de Pedro Ibañez, corredor publico de dicha ciudad, segun hico a mi, Joseph Esteban, notario, presentes los testigos infrascriptos, et de mandamiento de los dichos abaxo nombrados señores justicia y jurados de la dicha ciudad, abia llamado y conbocado el dicho concejo por los lugares publicos acostumbrados de la dicha ciudad con voz y publico pregon, y

abia tañido la campana de aquel conforme es usso y costumbre para la ora y lugar presentes. Et llegado y ajuntado el dicho concejo en las cassas de la ciudad y en la sala alta de aquellas, donde otras veçes para tales y semejantes actos y cosas como el presente, se suelen // llegar y ajuntar.

En el qual dicho concejo y en la congregacion de aquel, interbinieron y fueron presentes los infrascriptos y seguentes: et primo Jaime Alcañiz y Vera, justicia; Juan Francisco Pelin, Juan Francisco Cunchillos, Francisco Martinez y Miguel Gallego, jurados; Micer Gabriel Pelin, lugarteniente de justicia; Micer Pedro Geronimo Ruiz; Pedro Gonçalez, Francisco Aguilar, Miguel Lamberto Navarro, Bartholome Alberite, don Juan Francisco de Aguilar, don Martin Françes, don Juan Laçaro, Juan de Pradilla, Juan de Ayala, Miguel de Boneta, Martin de Aybar, Miguel Gascon, Juan Ximenez, Jusepe Ortin, don Geronimo Laçaro, Bartholome Calabria, Domingo Martinez, Diego Buitron, Martin de Prad, Anton Piera, Miguel de la Era, Pedro Lezcano, Juan Ferrer, Salvador Coco, Domingo Rodriguez, Pedro Carretero, Thomas de Alda, Miguel Regador, Blasco Lopez, Juan de Alcalá, Miguel Murillo, // Francisco Cassado, don Jayme del Arco, Juan de Çalaya, Pedro Barber, Pedro Amad, Francisco Leandro, Balero Sanjuan, Juan Ximenez, Geronimo Guessa, Francisco Guillon, Domingo Perez, Juan de Exea, Juan Balenciano, Francisco Garcia, Jorge Jorga, Francisco Portalatin y el dicho Pedro Ibañez, corredor, todos vecinos y abitadores de la dicha ciudad de Borja, concejantes, concejo, avientes, tenientes, celebrantes y representantes, los presentes por los absentes y adbenideros, todos unanimes y conformes, y alguno no discrepante ni contradicientes, todos los arriba nombrados unibersalmente concigil singular y particular et non solum singuli ut singuli verum etiam singuli ut unibersi y todos en nombre y voz del dicho concejo y unibersidad de dicha ciudad en el dicho nombre, de una parte.

Et llamado, conbocado, congregado y ajuntando el capitulo de los prior, canonigos y capitulo de la iglessia colegial de Santa Maria de la dicha ciudad // de Borja por mandamiento del señor prior abaxo nombrado, a son de campana para esto tañida por mosen Felipe de Aguinaga, sacristan de dicha iglesia, segun que aquel, con pleno capitulo, hico fe y relacion a mi, Joseph Esteban, notario, presentes los testigos infrascriptos, que de mandamiento de dicho señor prior abia tocado dicha campana para dicho capitulo para la ora y lugar presentes. Et llegado y ajuntado el dicho capitulo en la sala de dicho capitulo que tiene en dicha iglesia, donde otras veces para tales y semejantes actos y cosas como el presente se suelen y acostumbran ajuntar y allegar.

En el qual dicho capitulo y en la congregacion de aquel interbinieron y fueron presentes los infrascriptos y siguientes: et primo el doctor don Geronimo Balsorga, prior; el canonigo Gabriel Asensio; el canonigo Mathias de Exea; el canonigo Dionis de Aybar; el canonigo Juan de la Ferriza; // el

raconero Nicolas Coco; el racionero Bernabe Berjes; el racionero Gaudios Vela; mossen Juan Nabarro y mossen Juan Pasamar, todos prior, canonicos, racioneros y beneficiados de dicha iglesia, capitulantes, capitulo, avientes, tenientes y representantes, los presentes por los absentes y adbenideros, todos unanimes y concordados y alguno de ellos no discrepante ni contradiciente, en nombre suio y con nombre y voz de dicho capitulo de dicha iglesia parecieron de otra parte.

Y el padre maestro fray Juan Beltran, religioso de la orden y religion del señor Santo Domingo de la probincia de Aragon, en nombre y como procurador legitimo que es del padre fray Juan Mur, maestro en Santa Theologia, calificador del Santo Oficio de la Inquisicion y probincial de la probincia de Aragon de la sagrada religion de los // padres de Santo Domingo, residente al presente del otorgamiento de dicho poder en el conbento de predicadores de la ciudad de Valencia, constituido por aquel mediante instrumento publico de poder que fecho fue en la ciudad de Valencia, a veinte y nueve dias del mes de marzo del año mil seiscientos treinta y tres y por Francisco Lopez de Parona, notario publico de la ciudad y reino de Balencia, recibido y testificado cuyo thenor es el que se sigue:

[Sigue a continuación la copia del instrumento público de poder].

El qual padre fray Juan Beltran parecio con dicho nombre de la parte otra. Las quales dichas partes respectivamente dixeron en los nombres sobredichos que en, y acerca la fundacion del combento de San Pedro Martir de la ciudad de Borja, avian echo y pactado una capitulacion y concordia, la qual dieron y libraron en poder y manos de mi, dicho notario, la qual y lo en ella contenido es del thenor infrascripto y siguiente:

Capitulacion y concordia echa, pactada y concordada entre los illustres señores justicia, jurados y concexo de la ciudad de Bor- // ja en raçon de la fundacion del combento de San Pedro Martir de la ciudad de Borja. Los quales capitulos, cargos y condiciones en la presente contenidos an de otorgar guardar y cumplir los illustres señores prior, canonicos y cabildo de la yglesia collegial de Santa Maria de la dicha ciudad de Borja, en quanto a su parte tocare, y el padre fray Juan Beltran, maestro en Santa Teologia, en nombre y como procurador legitimo de los reberendos padres probincial y probincial del señor Santo Domingo del presente reyno de Aragon, Catalunia y Balencia, en quanto a los padres prior, vicario y combento de San Pedro Martir de dicha ciudad tocare guardar y cumplir. Los quales capitulos son los infrascriptos y siguientes:

Primeramente que los padres dominicos ayan de pagar y paguen decimas y primicias de los frutos decimales que coxieren en quales- // quiere heredades que dichos padres tubieren o administraren por qualesquiere titulo que fuere el tener, poseher y administrar aquellas, exceptando que

dichos padres puedan tener y administrar sin pagar dichas decimas ni primicias treynta peonadas de viña y dos juadas de olibar. Y esto se entienda en quanto la parte que dicha yglesia colegial tiene, que en quanto la parte de la yglesia de Taracona no pueden ofrecerla si no sea con su voluntad.

Item es pactado y concordado que los dichos prior, canonigos y cabildo de dicha yglesia colegial de Santa Maria de la presente ciudad sean tenidos y obligados a hir capitularmente en procesion al combento de San Pedro Martir el dia y fiesta de San Pedro Martir y de Santo Thomas de Aquino, // y decir y celebrar estos dos dias la missa conbentual con la musica de dicha yglesia en dicho combento como es usso y costumbre en fiestas de prima classe. Y el sermon de estos dos dias ha de ser de dicho combento perpetuamente en cada un año. Y en distribucion de lo qual an de dar y pagar efectivamente dichos padres dominicos a dicho cabildo cien escudos jaqueses en una vez tan solamente por todos los años.

Item es pactado y concordado entre dichas partes que dichos padres dominicos y combento de San Pedro Martir se reserban entierros, aniberarios, missas cantadas y recadas, y qualesquiere otras obras pias y fundaciones. Y por quanto por esto se les puede seguir algun daño al capitulo de la dicha yglesia colegial de Santa Maria, ofrecen los padres dominicos decir y celebrar qua- // tro mil y quinientas missas recadas a intencion de dichos prior, canonigos y capitulo de dicha yglesia de Santa Maria, de las quales y de la celebracion dellas an de dar apoca dichos padres sin que dicho cabildo tenga otra ni mas obligacion de dar ni pagar otra caridad mas de la dicha.

Item es pactado y concordado que dichos padres dominicos y religiosos del combento de San Pedro Martir no puedan salir a entierros algunos con cruz ni sin ella, ni enterrandose en su combento ni en otras yglesias, ni con clerigos ni sin ellos, por quanto en dicha ciudad jamas se ha acostumbrado ni acostumbra salir otros religiosos, pero podran salir a decir responsos sin cruz a quien los llamare.

Item es pactado y concordado que los que se enterraren en dicho combento de San Pedro Martir // y los llebase el cabildo de dicha yglesia colegial o el bicario de la parrochia que dicho difunto o difuntos fueren con los clerigos de ella, sean sin otra ni mas obligacion de la que tienen de llebarlos a San Francisco, y dichos padres dominicos los ayan de recibir como los reciben de presente en dicho combento de San Francisco de dicha ciudad.

Item es pactado y concordado entre dichas partes que los que se enterraren en el combento de San Pedro Martir no tenga obligacion dicho combento de dar ni pagar al cabildo de dicha yglesia collegial la quarta funeraria por quanto han dexado y dexan aquella voluntariamente a dicho combento de San Pedro Martir.

Item es pactado y concordado que las cofadrias de Nuestra Señora del Rosario y del Nombre de Jesus // son propios de la religion de Santo

Domingo, y por no aver asta aora en dicha ciudad combento de dicha religion an estado en dicha yglesia colegial, y sus privilegios disponen que en aver combento se an de restituir a el. Por tanto, queremos dichas cofadrias con todos sus emolumentos se restituyan y entreguen a dicho combento de San Pedro Martir, y porque se ha echo informacion que no aya emolumentos pertenecientes a dichas cofadrias ni la ymagen que dicha yglesia tanpoco lo es, assi se queda para dicha yglesia colegial.

Ittem es pactado y concordado que la yglesia collegial de Santa Maria se reserba las procesiones que asta haora ha acostumbrado a çer de los misterios y festibidades de Nuestra // Señora, como son: Purificacion, Anunciacion, Asumpcion, y Natibidad, y Visitacion, y la procesion general que se açe en el tercero dia de Pasqua de Spiritu Santo y la del Dulcissimo Nombre de Jesus de la Circuncision. Y en esta ultima procesion del Nombre de Jesus an de hir dichos padres dominicos a dicha yglesia colegial a acompañar dicha procesion. Y si dicho combento estubiere fundado en alguna de las calles por donde dicha procesion passa, ayan de entrar en la yglesia de dicho combento a hacer una comemoracion, y en esto proseguir a dicha yglesia dicha procesion acompañando aquella como esta dicho los dichos padres dominicos.

Ittem es pactado y concordado que el dia y hora que en la // yglesia colegial hubieren dichas procesiones que a la aquella hora no puedan dichos padres dominicos hacerlas en su combento.

Ittem es pactado y concordado que los padres dominicos puedan haçer y agan todos los primeros domingos del mes, por la tarde, la procesion del Rossario, y los terceros domingos del mes, a la tarde, del Dulcissimo Nombre de Jesus con cruz lebandada por el contorno de dicho combento. Y el domingo infraoctaba Corporis Christi, la aran a la misma forma, a la tarde, por no encontrarsse ni impedir a los padres de San Francisco que la haçen dicho domingo por la mañana.

Ittem es pactado y concordado que en los dias que en dicha yglesia colegial hubiere sermon no lo puedan tener los padres dominicos, sino sea a la tarde, ni tanpoco los tendra la collegial sino los ordinarios de Adbiento, // Quaresma y los de tabla, de los cuales se les dara una memoria. Y tambien que siempre que sin estos sermones ordinarios se ofrecieren en dicha yglesia collegial el acer algun extraordinario, aya de avisar al combento a dichos padres para que no le tengan, y que la dicha yglesia colegial no los tendra ni tenga a la misma hora en los dias de las festibidades de los santos de la Orden de Santo Domingo.

[*Cambio de letra:* Ittem es pactado y concordado que dichos padres dominicos ayan de hir y bayan a todas las procesiones generales acompañar aquellas siendo llamados.

Ittem es pactado y concordado que dichos padres dominicos no puedan hir por la ciudad a pedir limosna o ha hir ni por eras ni molinos.

Item es pactado y concordado que en las deficiencias que se ofrecieren, assi en razón de esta concordia en los tiempos benedictinos, o salieren otras de nuevo, tantas quantas vezes sucedan porque todo no se puede prebenir, que se aya // de estar a la declaracion de los personas de la presente ciudad nombradas por dicha yglesia cogial (sic): la una y la otra por dichos padres a la declaracion de las quales se aya de estar y no concertandose ayan estos dos nombrados de nombrar otra tercera para que aya mayor parte, con tal que ninguna de las nombradas aya de ser clérigo ni frayle. La nominacion de las tales personas se nombren tantas quantas vezes las dichas deferencias sucedieren a cuiu declaracion se aya de estar sin recurso alguno, y si acaso alguna de las partes intentaran el dicho recurso, de hecho o de derecho, ipso facto la diferencia este declarada contra dicha parte inobediente.

Item es pactado y concordado que lo dicho y concordado aya de ser y sea a satisfacion de las partes.

Item es pactado y concordado que la parte, assi del cabildo en su caso, como en conbento // de San Pedro Martir en el suio, que contrabendra a las cosas sobredichas respectivamente singula singulis, referendo tantas quantas veces suçeda, tenga mil escudos de pena y los tome a su mano dicha ciudad con su propia authoridad sin interbencion de juez alguno, y resuelto el negocio pague las costas hechas con dichos mil escudos y lo que sobrare sea para la parte que abra tenido justicia a conocimiento de dicha ciudad de Borja, y que sin embargo de dicha pena quede el pacto siempre en pie.

Item es pactado y concordado que los dos dias que la yglesia colegial o el cabildo de ella a de hir capitularmente en procesion a dicho conbento, que son los dos dias de San Pedro Martir y Santo Thomas de Aquino, an de dexar dichos frayles el altar y coro a dicho capitulo de Santa Maria desocupados.

Item es pactado y concordado entre las dichas partes que los padres dominicos y en nombre // el padre maestro, fray Juan Beltran, tengan obligacion a haçer lohagar y aprobar el presente acto de capitulacion y concordia al capitulo probincial que an de tener en este presente año, y assimismo el capitulo de dicha yglesia colegial de Santa Maria a que lo apruebe su ordinario. Y si dichos padres dominicos capitularmente como dicho es, no loaren y aprobaran como dicho es la presente capitulacion y concordia, assi en respecto de dicha ciudad como del cabildo, y la que el presente dia de oy otorga el padre maestro fray Juan Beltran con la procura del padre probincial como dicho es, que en tal casso quede nula la presente capitulacion y no haga fee mas que si fecha no hubiera sido.

Item es pactado y concordado entre las dichas partes que si por faltar los // padres dominicos en lo que son tenidos y obligados en una capitulacion y concordia que tienen hecha, pactada y concordada con el doctor Jayme Moncayo, fundador de dicho conbento, que fue hecha en la ciudad

de Caragoça a veinte y siete dias del mes de enero del año mil seiscientos veinte y uno, y por Juan Moles mayor en días, notario publico de la ciudad de Caragoça, recibida y testificada. Y, assimismo, si faltaren dichos padres dominicos en el cumplimiento de un acto de declaracion que tiene hecho y otorgado el doctor Diego de Ramellore como heredero y executor del dicho doctor Jayme Moncayo, en el qual declara y de nuebo manda a dichos padres dominicos los bienes que dicho canonigo Moncayo les tenia señalados en la sobredicha concordia, los quales les manda como condicion cumplan con dicha concordia y con // otras condiciones con dicho acto de declaracion contenidas y expresadas. Y a ellas faltando, declara en dicho acto buelban dichos censales y acienda a dicho canonigo Ramellore o a quien el dispusiere en una plica que dexara entregada y cerrada al notario dicho acto de declaracion testificante que fecho fue aquel en la dicha ciudad de Caragoca, a quinze dias del mes de febrero proxime pasado de este presente año mil seiscientos treinta y seis, y por Lorenço Moles, notario publico del numero de la ciudad de Caragoca, recibido y testificado. La qual hacienda parece posehan dichos padres dominicos con poca seguridad por aberseles mandado con tantas condiciones, y faltando en ellas o alguna de ellas, quedan pribados de dichos bienes, y llegando esse casso, quedaba dicho conbento perdido, por lo qual no podian // cumplir con la presente capitulacion y concordia.

Por tanto, quisieron dichas partes en los dichos nombres respectibe, que dichos padres dominicos hagan y cumplan con el thenor de dichos actos de concordia y declaracion arriba calendados, y en casso que por no haçer y cumplir con el thenor de aquellos o del otro de ellos, y por ello fueren pribados de dichos bienes que por dichos bienes se les da, y manda que en tal casso quede rebocada, estinta y acabada la presente capitulacion y concordia y todas y cada unas cossas en ella contenidas como si no hubiera sido hecha, pactada ni concordada, y las dichas partes sin obligacion de haçer lo que a cada una assi y a su parte toca y, assimismo, el acto o actos de licencia dada por la dicha ciudad de Borja para la fundacion de dicho conbento queden aquel o aquellos en dicho // casso cancellados y anulados como si hechos ni otorgados no hubieran sido si no fuere en caso que alguna otra persona o personas les dieren otra tanta acienda como la que les tiene dada dicho canonigo Moncayo para poder sustentar dicho conbento.

Et assi dada y librada por las dichas partes en los nombres sobredichos y cada uno de ellos prometieron y se obligaron respectivamente de tener, serbar, guardar y cumplir todas y cada unas cossas en ella contenidas que cada una de dichas partes en los nombres sobredichos es tenida y obligada acer, tener, serbar y cumplir so obligacion que hicieron las dichas partes y cada una de ellas en los nombres sobredichos, los dichos justicia, jurados y concejo de sus personas, bienes y rentas de dicha ciudad; y los dichos prior, canonicos y capitulo de dicha iglesia colegial, assimismo

de sus personas, bienes y rentas de dicho capitulo; y el dicho padre fray Juan Beltran de los bienes y rentas // de dicha probincia, assi muebles como sittijs, habidos y por haber en todo lugar, los quales quisieron aqui haber y los hubieron en dichos nombres y cada uno de ellos por nombrados expecificados, designados y confrontados devidamente y segun fuero del presente reyno de Aragon. La qual dicha obligacion que dieron en dichos nombres sea especial y surta todos aquellos fines y efectos que especial obligacion segun fueron de Aragon et alias surtir puede y debe de tal manera que si las dichas partes respectibe o la otra de ellas no tendran cumpliran y guardaran lo que en virtud de lo dicho cada una de ellas es tenuta y obligada tener, hacer, guardar y cumplir, en tal casso quisieron y expresamente consintieron que la parte o partes tenientes y cumplientes y los abientes drechos de ellas, puedan de mandamiento de qualquiere // juez que les pareçera executar y haçer executar los dichos bienes arriba especialmente obligados, y la parte que faltare a tener y cumplir lo que en virtud de todo lo sobredicho es tenuta y obligada y vendera aquellos sumariamente a usso y costumbre de corte y de alfarda solemnidad alguna de fuero ni drecho no serbada y del precio de aquellos sea satisfecha y pagada la parte o partes cumplientes de lo que les sera debido, juntamente con qualesquiere costas, daños, intereses o menoscabos que hubieren ser tenidos, de los quales y de las quales que la parte o partes tenientes y cumplientes sean creidas por sus solas palabras sin testigos, juramentos ni otra probança alguna.

Y reconocieron y confesaron las dichas partes y cada una de ellas en los nombres sobredichos tener y poseher y que cada una de dichas partes tendra y posehera // los dichos bienes por ellas en los nombres sobredichos especialmente obligados y cada uno de ellos por la parte o partes cumplientes].

[*Siguen cláusulas de escatocolo y consignacion de testigos: (Alexos de Galarça y Braulio Becancey, andadores, habitantes en la ciudad de Borja).*]

Sig (*signum*) no de mi, Juan Barasuan, notario publico y del numero de la ciudad de Borja, y en ella domiciliado, que el sobredicho instrumento publico de capitulacion y concordia recibido y testificado por el quondam Joseph Esteban, notario publico y del numero que fue de dicha ciudad, cuias notas, prothocolos, actos y escrituras por aquel testificadas he comprado y me perteneçen, y he sido creado comisario de ellas devidamente y segun fuero por los illustres señores justicia y jurados de la dicha ciudad de Borja, mediante acto acerca de ello hecho en la misma ciudad // a trece dias del mes de agosto del año mil seiscientos sesenta y cinco por Geronimo Amigo, notario publico y del numero de la dicha ciudad.

Recibido y testificado de su nota original saque y con aquella bien y fielmente conprobe consta de las letras g, g, q, en fee y testimonio de ello con mi acostumbrado signo, lo signe. (*Signum*).

7.1636, marzo, 10. Borja

Los padres dominicos acuerdan con el convento de los agustinos descalzos de la ciudad de Borja su traslado a las casas de Marco Antonio de Mendoza, en la plaza del Olmo, donde va a fundarse el convento de San Pedro Mártir.

A.H.P.N.B. José Esteban, t. 2114, fols. 62r.-64r.

[*Al margen: Capitulacion. Protocolo inicial. Texto*].

Capitulacion hecha, pactada y concordada entre los padres prior, frailes y convento del señor San Pedro Martyr de la ciudad de Borja de una parte, y los padres prior, frailes y convento del señor San Augustin de los descalzos de dicha ciudad de la parte otra, en razon de la fundacion de dicho convento de San Pedro Martyr.

Primeramente es condicion que por quanto el presente dia de hoy se muda el convento de San Pedro Martyr del orden de Santo Domingo a las casas de Marco Antonio Mendoza, sitiadas en la plaza del Olmo de la ciudad de Borja, que confronta con dicha plaza y dos calles publicas, por vivir y habitar en ellas no les valdra por posesion pacifica, ahora ni jamas, en ningun tribunal contra el drecho y acion que dichos padres de San Augustin tienen o podran pretender.

Item es condicion que el convento de los padres agustinos descalzos de la dicha ciudad de Borja, por permitir que de prestado este el convento de San Pedro Martyr, de la orden de Santo Domingo, en casa de Marco Antonio de Mendoza, estando dentro de las cassas con el convento de San Augustin, el dicho convento no renuncia su drecho, accion o acciones i justizia si, mudandose dicho convento de San Pedro Martyr en otra parte de dicha ciudad se pusieren junto al convento de San Augustin dentro del espacio de las dichas cassas.

Item es condicion que sobre dicha casa de Marco Antonio Mendoza, donde los sobredichos padres de San Pedro Martyr entran a vivir de prestado, no para siempre, no puedan comprar, ni empeñar, ni permutar con hazienda o haziendas con la sobredicha casa y, por el consiguiente, que no pueda edificar su convento en los espacios de dicha // casa ni quedar en ella para siempre por modo de hospicio, horatorio ni so ningun pretesto.

Item es pactado y convenido entre las partes que sobre dicho convento de San Pedro Martir de la ciudad de Borja, del orden de Santo Domingo,

obliga todos los bienes y renta de dicho convento, ha tener y cumplir todo lo contenido en dicha capitulación

Item es pactado y concordado entre dichas partes que el padre fray Juan de San Illifonso, prior de dicho convento del señor San Augustin, juxta de poder y facultad que tiene como procurador de dicho su convento para poder hazer la presente capitulacion, se aparta de qualesquiere diligencias, protestos, instancias y otros actos que asta el presente dia de hoy tenga dicho convento del señor San Augustin hechos contra dichos padres y convento de San Pedro Martir sobre impedir la sobredicha entrada a las dichas casas de Marco Antonio Mendoza.

[*Firma autógrafa*: fray Juan de Sant Illefonso].

[*Firma autógrafa*: el maestro fray Juan Bertran].

[*Cláusulas de escatocolo. Consignación de dos testigos (Pedro de Erla, infanzón y ciudadano, y Juan de Arcilla, habitantes en la ciudad de Borja.)*].